

# BOLETÍN OFICIAL

## PROVINCIA DE JUJUY

Año CII  
**B.O. N° 31**  
*15 de Marzo de 2019*



### Autoridades

**GOBERNADOR**  
C.P.N. GERARDO RUBÉN MORALES

**Secretario Gral. de la Gobernación**  
C.P.N. Héctor Freddy Morales

**Secretario Legal y Técnico**  
Dr. Miguel Ángel Rivas

**Directora Provincial**  
Com. Soc. Carola Adriana Polacco

Sitio web:  
**boletinoficial.jujuy.gob.ar**

Email:  
**boletinoficialjujuy@hotmail.com**

Av. Alte. Brown 1363 - Tel. 0388-4221384  
C.P. 4600 - S. S. de Jujuy

.....  
Creado por "Ley Provincial N° 190" del 24 de Octubre de 1904.

Registro Nacional de Propiedad Intelectual Inscripción N° 234.339  
.....

.....  
Los Boletines se publican solo los días lunes, miércoles y viernes.

Para toda publicación en el Boletín Oficial, deberá traer soporte informático (CD - DVD - Pendrive) y además el soporte papel original correspondiente  
.....



**LEYES, DECRETOS Y RESOLUCIONES**

**DECRETO N° 7269-DEyP/2018.-**

**EXpte. N° 660-403/18.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 03 AGO. 2018.-**

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1°.-** Modificase la planta de personal y la estructura orgánico funcional de la Jurisdicción "P"-MINISTERIO DE DESARROLLO ECONOMICO Y PRODUCCIÓN, conforme se indica seguidamente:

**SUPRIMASE DE LA:**

JURISDICCION: "P" - MINISTERIO DE DESARROLLO ECONOMICO Y PRODUCCION  
U. DE O.: 1 MINISTERIO

| CATEGORIA - Escalafón General: | N° DE CARGOS |
|--------------------------------|--------------|
| 21                             | 2            |
| 12                             | 2            |
| TOTAL                          | 4            |

**CREASE EN LA:**

JURISDICCION: "P" - MINISTERIO DE DESARROLLO ECONOMICO Y PRODUCCION  
U. DE O.: 1 MINISTERIO

| CARGO - Personal Jerárquico Fuera de Escala - Coordinador Provincial de Instituto Jujueño de Energía Renovables y Eficiencia Energética | N° DE CARGOS |
|---|--------------|
| TOTAL   | 1            |

**ARTÍCULO 2°.-** Déjase establecido que el cargo de Coordinador Provincial del Instituto Jujueño de Energías Renovables y Eficiencia Energética - Escalafón Personal Jerárquico Fuera de Escala - tendrá una remuneración equivalente al cargo de Director Provincial.-

**ARTÍCULO 3°.-** La erogación emergente del presente trámite se atenderá una vez realizada la correspondiente transferencia de créditos con la siguiente partida:

**EJERCICIO 2018:** La Partida de Gastos en personal asignado en el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos - Ley 6046, correspondiente a la Jurisdicción - P MINISTERIO DE DESARROLLO ECONOMICO Y PRODUCCIÓN, U. de O. 1 Ministerio.-

**ARTÍCULO 4°.-** Déjase sin efecto toda otra disposición que se oponga al presente ordenamiento.-

**ARTÍCULO 5°.-** El presente Decreto será refrendado por los señores Ministros de Desarrollo Económico y Producción y de Hacienda y Finanzas.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES  
GOBERNADOR

**DECRETO N° 8097-S/2018.-**

**EXpte. N° 780-153/16.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 20 NOV. 2018.-**

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1°.-** Modificase el Presupuesto General de Gastos y Cálculos de Recursos Ejercicio 2018 Ley N° 6046, conforme se indica a continuación:

JURISDICCION "R" MINISTERIO DE SALUD

TRANFERIRSE

**DE:**

U. de O.: R1 Ministerio de Salud

| Categoría | N° de cargos |
|-----------|--------------|
| 1(c-4)    | 1            |

Agrup. Servicios Grales.

Escalafón General

|       |   |
|-------|---|
| Total | 1 |
|-------|---|

**A:**

U. DE O.: 6-01-20 "Hospital Ntra. Sra. Del Valle"

| Categoría | N° de cargos |
|-----------|--------------|
| 1(c-4)    | 1            |

Agrup. Servicios Grales.

Escalafón General

|       |   |
|-------|---|
| Total | 1 |
|-------|---|

**ARTÍCULO 2°.-** Téngase por designado a partir del 1 de junio de 2.018 al Sr. JAIRO NERI NATANAEL CUNCHILA CUIL 24-36182175-7, en el cargo categoría 1 (c-4), Agrupamiento Servicios Generales, Escalafón General, para cumplir funciones de chofer en la U. de O: R6-01-20, en el Hospital "Ntra. Sra. del Valle".-

**ARTÍCULO 3°.-** La erogación emergente del presente decreto se atenderá con la partida del Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos Ejercicio 2018, Ley N° 6046, que a continuación se indica:

**EJERCICIO 2018:**

Con la respectiva partida "Gasto en Personal" asignada a la Jurisdicción "R" Ministerio de Salud U. de O.: 6-01-20 Hospital "Ntra. Sra. del Valle".-

**ARTÍCULO 4°.-** El presente Decreto será refrendado por los Señores Ministros de Salud y de Hacienda y Finanzas.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES  
GOBERNADOR

**DECRETO N° 8105-S/2018.-**

**EXpte. N° 725-1/17.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 20 NOV. 2018.-**

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1°.-** Modificase el Presupuesto General de Gastos y Cálculos de Recursos Ejercicio 2018 Ley N° 6046, conforme se indica a continuación:

JURISDICCION "R" MINISTERIO DE SALUD

U. de O.: R6-01-13 HOSPITAL "MAIMARA"

**SUPRIMASE:**

| Categoría | N° de cargos |
|-----------|--------------|
| 21(c-4)   | 1            |

Agrup. Técnico

Escalafón Gral.

Ley 3161/74

|       |   |
|-------|---|
| Total | 1 |
|-------|---|

**CREASE:**

| Categoría | N° de cargos |
|-----------|--------------|
| 10 (c-4)  | 1            |

Agrup. Técnico

Escalafón Gral.

Ley 3161/74

|       |   |
|-------|---|
| Total | 1 |
|-------|---|

**ARTÍCULO 2°.-** Designase a la Sra. ALICIA SOLEDAD CALA, CUIL N° 27-28310398-1, en el cargo categoría 10 (c-4), Agrupamiento Técnico, Escalafón General, Ley N° 3161/74 para cumplir funciones de Técnica Superior en Agente Sanitario y Promotora de la Salud en la planta permanente del Hospital de "Maimará", a partir del 03 de noviembre de 2.017.-

**ARTÍCULO 3°.-** La erogación que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo precedente, se atenderá a la Partida Presupuestaria que a continuación se indica.-

**EJERCICIO 2018**

La partida de Gasto en Personal asignada a la Jurisdicción "R" Ministerio de Salud, U. de O.: 6-01-13 Hospital "Maimará".-

**EJERCICIOS ANTERIORES: (Periodo no consolidado):**

Deuda Pública Provincial "03-10-15-01-26: "Para Pago Obligaciones No Comprometidas presupuestariamente En Ejercicios Anteriores" correspondiente la Unidad de Organización "L" Deuda Pública, las erogaciones emergentes del presente Decreto que correspondan a ejercicios anteriores. A tales fines la Unidad de Organización respectiva deberá elaborar las planillas de liquidación correspondientes las que previa revisión por parte de Contaduría de la Provincia, serán remitidas a la Oficina de Crédito Público a sus demás efectos.-

**ARTÍCULO 4°.-** El presente Decreto será refrendado por los Señores Ministros de Salud y de Hacienda y Finanzas.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES  
GOBERNADOR

**DECRETO N° 8163-S/2018.-**

**EXpte. N° 246-1114/18.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 22 NOV. 2018.-**

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1°.-** Téngase por otorgada a partir del 26 de abril de 2018, la extensión del Retiro Voluntario solicitado por la Dra. GRACIELA PATRICIA YUNES, CUIL 27-14291203-7, cargo categoría D-30 horas, Agrupamiento Profesional, Escalafón Profesional, Ley N° 4135 modif. Por Ley N° 4418, de la U. de a 6-01-01 Centro Sanitario "Dr. Carlos Alberto Alvarado" dependiente del Ministerio de Salud, de conformidad a lo dispuesto en la Ley N° 5322/02 y su Decreto Acuerdo N° 5792-H-02, de conformidad a lo expresado en el exordio. -

**ARTÍCULO 2°.-** Por despacho del Organismo involucrado se notificará a la agente de lo dispuesto en el presente Decreto y se remitirá a Contaduría de la Provincia y al Ministerio de Hacienda y Finanzas, con carácter de urgente, fotocopia certificada del presente dispositivo con la debida notificación del agente cuya extensión del retiro se concede. -

**ARTÍCULO 3°.-** El presente Decreto será refrendado por los Señores Ministros de Salud y de Hacienda y Finanzas.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES  
GOBERNADOR

**DECRETO N° 8256-G/2018.-**

**EXpte. N° 222-2829/2017.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 05 DIC. 2018.-**

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1°.-** Téngase por reconocidos los servicios prestados por la Profesora Celina Juana Valenzuela DNI. N° 6.297.958 en el cargo de Directora Provincial del Boletín Oficial e Imprenta del Estado por el periodo cumplido entre el 11 de diciembre de 2015 al 04 de enero de 2016, de conformidad a lo expresado en el exordio.-

**ARTÍCULO 2°.-** La erogación emergente del presente Decreto se atenderá con la Partida Presupuestaria vigente que a continuación se indica-Ley N° 6046:

**Ejercicios Anteriores:**

Partida: 03-10-15-01-26 "P/pago de Obligaciones No Comprometidas Presupuestariamente En Ejercicios Anteriores", de Ja Jurisdicción "L" DEUDA PUBLICA.-

**ARTÍCULO 3°.-** El presente decreto será refrendado por los señores Ministro de Gobierno y Justicia y de Hacienda y Finanzas.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES  
GOBERNADOR

**DECRETO N° 8286-S/2018.-**

**EXpte. N° 714-1480/17.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 11 DIC. 2018.-**

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1°.-** Autorízase al Ministerio de Salud a imputar la erogación derivada del Expediente N° 714-1480/17 caratulado: "Nota Sr. Carlos López, solicita pago de licencia y recargo de la Sra. Lidia Rivadeneira", cuando la misma corresponda, previa revisión de la actuación a cargo de las autoridades responsables, a la Partida "L" Deuda Pública 3-10-15-01-26 para el pago de obligaciones no comprometidas presupuestariamente en ejercicios anteriores, prevista en el Presupuesto General de Gastos y Cálculos de Recursos, Ejercicio 2018, Ley N° 6046/17, informada por la Dirección Provincial de Presupuesto, debiendo el organismo respectivo cumplir con la autorización, aprobación, la ejecución del gasto y rendición de cuentas, conforme a las disposiciones legales vigentes.-

**ARTÍCULO 2°.-** Autorizar el depósito judicial en el Expte. N° C-090435/17, caratulado Sucesorio Ab-Intestato Rivadeneira, Lidia", radicado en el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3, Secretaría N° 6, de San Salvador de Jujuy, de la suma adeudada a la



entonces agente Lidia Rivadeneira, CUIL 27-06515524-4, en concepto de licencia anual ordinaria no usufructuada durante el ejercicio 2016.-

**ARTICULO 3°.-** El presente Decreto será refrendado por los Señores Ministros de Salud y de Hacienda y Finanzas.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES  
GOBERNADOR

**DECRETO N° 8378-G/2018.-**

**EXPTE. N° 0300-013-2018.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 14 DIC. 2018.-**

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

**DECRETA:**

**ARTICULO 1°.-** Modifícase la planta de personal permanente de la U. de O. A-3 FISCALIA DE ESTADO, dependiente de la Jurisdicción "A" Gobernación, prevista en el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos vigente (Ley N° 6046), conforme se indica seguidamente:

**SE SUPRIME:**

PERSONAL PROFESIONAL- LEY N° 4413

| N° de cargos | Categoría |
|--------------|-----------|
| 1            | A-2       |
| 1            | A-1       |
| Total        | 2         |

**SE CREA:**

PERSONAL PROFESIONAL – LEY N° 4413

N° de cargos Categoría

1 A-2 Adicional por Mayor Horario 33% P. Prof. L. 4413

Total

1

**ARTICULO 2°.-** Adecuase, en la planta de personal permanente de la U. de O. A-3 Fiscalía de Estado, al cargo Categoría A-2 (Ley N° 4413) con Adicional por Mayor Horario 33% creado por el Artículo precedente, a la **Dra. MARIA FERNANDA BERRAFATO**, CUIL 27-25165317-3.-

**ARTICULO 3°.-** La erogación emergente se atiende con las respectivas Partidas de Gasto en Personal que al efecto prevé el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos vigente (Ley N° 6046) para la U. de O. A-3 Fiscalía de Estado, para lo cual se autoriza a Contaduría de la Provincia a realizar los ajustes de haberes que correspondan.-

**ARTICULO 4°.-** Las disposiciones del presente Decreto rigen con retroactividad al 1 de Enero de 2018.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES  
GOBERNADOR

**DECRETO N° 8471-S/2019.-**

**EXPTE N° 200-135/18.-**

**Agdo. N° 700-250/17, N° 716-540/17 y N° 716-102/17.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 04 ENE. 2019.-**

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

**DECRETA:**

**ARTICULO 1°.-** Recházase por improcedente el Recurso Jerárquico interpuesto por el Dr. Anibal Massaccesi en el carácter de Apoderado Legal de la agente UGARTE GLORIA LILIANA DEL CARMEN, DNI N° 17.081.568, en contra de la Resolución N° 1772-S-18, emitida por el Sr. Ministro de Salud en fecha 07 de marzo de 2018, por las razones expuestas en el exordio.-

**ARTICULO 2°.-** Déjese constancia que el presente acto administrativo se emite al solo efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto por el Art. 33 de la Constitución Provincial, sin que su emisión implique la reapertura de instancias fenecidas o caducas ni la reanudación de plazos procesales vencidos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES  
GOBERNADOR

**DECRETO N° 8488-E/2019.-**

**EXPTE. N° 1056-8477-09.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 08 ENE. 2019.-**

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

**DECRETA:**

**ARTICULO 1°.-** Promuévase con retroactividad al 1° de enero del 2018 a la Categoría 24 Agrupamiento Administrativo del Escalafón General previsto en la Ley N° 3161/74, a la SEÑORA VALENTINA ORTENCIA COLQUE, CUIL N° 27-05731120-2, Personal de Planta Permanente, Categoría 22 con un, adicional del 33% en el Departamento de Liquidaciones del Ministerio de Educación de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 3° Anexo I del Decreto N° 8865-H-07, reglamentario de la Ley N° 5502/01, por las razones expuestas en el exordio.-

**ARTICULO 2°.-** La erogación que demanda el cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 1°, se atenderá con la partida presupuestaria que a continuación se detalla:

**Ejercicio 2018.-** Gastos en Personal, que al respecto prevé el Presupuesto General de Gasto y Cálculo de Recursos Ley N° 6046 para la U. de O.: "F4"- Secretaría de Gestión Educativa, la que en caso de resultar insuficiente se reforzarán tomando Créditos de la Partida prevista en la Jurisdicción "K" Obligaciones a Cargo del Tesoro- denominada: 1-1-1-1-60 "Adecuación Ley 5502".-

**Ejercicios Anteriores - (Periodo No consolidado)**

Se imputarán a la Deuda Pública Provincial, partida 03-10-15-01-26 "Para Pago de Obligaciones No Comprometidas Presupuestaria en Ejercicios Anteriores" y conforme la disponibilidad de saldo de la misma, las erogaciones emergentes del decreto que correspondan a ejercicios vencidos del periodo no consolidado. A tales fines, la Unidad de Organización respectiva deberá elaborar las correspondientes planillas de liquidaciones, las que previa revisión por parte de Contaduría de la Provincia, serán remitidas a la Oficina de Crédito Público a sus demás efectos.

**ARTICULO 3°.-** Instrúyase a la Dirección Provincial de Personal para el cumplimiento de la condición exigida en el segundo párrafo del Artículo 3°, Anexo I, del Decreto N° 8865-H-07, a cuyos efectos arbitrará los; tramites, comunicaciones y notificaciones necesarias y de

conformidad a lo dispuesto por el Art. 100 bis de la Ley N° 3161/74 modificado por Ley N° 5748/12.-

**ARTICULO 4°.-** El presente Decreto será refrendado por la Señora Ministra de Educación y el Señor Ministro de Hacienda y Finanzas.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES  
GOBERNADOR

**DECRETO N° 8518-DEvP/2019.-**

**EXPTE. N° 200-626/2017.-**

**Agdo. Expte. N° 660-300/16; N° 664-018/16; N° 662-018/16.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 09 ENE. 2019.-**

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

**DECRETA:**

**ARTICULO 1°.-** Recházase el RECURSO JERÁRQUICO interpuesto por el apoderado legal de la Sra. Rosaria Portal DNI N° 16.682.243, Dr. Venancio LLANES, en contra de la Resolución N° 595-DEyP/2016 del Ministerio de Desarrollo Económico y Producción de fecha 30 de noviembre de 2016, por las razones expresadas en el exordio.-

**ARTICULO 2°.-** Déjase establecido que lo dispuesto en el presente no implica rehabilitar instancias y/o plazos fenecidos, sino dar respuesta a la presentación efectuada, en cumplimiento a la obligación de expedirse, que la Constitución de la Provincia (Art. 33°) impone a los funcionarios públicos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES  
GOBERNADOR

**DECRETO N° 8688-MS/2019.-**

**EXPTE. N° 1414-1162/2018.-**

**C/Agdo. N° 1414-069/2018.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 11 FEB. 2019.-**

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

**DECRETA:**

**ARTICULO 1°.-** Dispóngase, a partir de la fecha de notificación del presente Decreto, el pase a situación de Disponibilidad del CABO PUCA DAMIAN MODESTO, D.N.I. N° 32.877.116, Legajo N° 18.425, de acuerdo a las previsiones del artículo 93° inc. c) de la Ley N° 3758/81 modificado por el Decreto N° 2810-G/01.-

**ARTICULO 2°.-** Dispóngase, a partir del día subsiguiente de finalizada la Disponibilidad, el pase a situación de Retiro Obligatorio del CABO PUCA DAMIAN MODESTO, D.N.I. N° 32.877.116, Legajo N° 18.425 por encontrarse comprendido en las disposiciones del artículo 14° inc. d) de la Ley 3759/81 y Decreto N° 1161-MS/16.-

**ARTICULO 3°.-** Por Policía de la Provincia notifíquese al funcionario con sujeción al procedimiento marcado por el capítulo III, artículo 50° y ccs. de la Ley N° 1886/48.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES  
GOBERNADOR

**DECRETO N° 8709-MS/2019.-**

**EXPTE. N° 1414-1320/2018.-**

**C/Agdo. N° 1414-044/2018.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 15 FEB. 2019.-**

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

**DECRETA:**

**ARTICULO 1°.-** Dispóngase, a partir de la fecha de notificación del presente Decreto, el pase a situación de Disponibilidad del SUB COMISARIO CALVETTI DARIO ELISEO, D.N.I. N° 26.232.525, Legajo N° 13.709, de acuerdo a las previsiones del artículo 93° inc. c) de la Ley N° 3758/81 modificado por el Decreto N° 2810-G/01.-

**ARTICULO 2°.-** Dispóngase, a partir del día subsiguiente de finalizada la Disponibilidad, el pase a situación de Retiro Obligatorio del SUB COMISARIO CALVETTI DARIO ELISEO, D.N.I. N° 26.232.525, Legajo N° 13.709 por encontrarse comprendido en las disposiciones del artículo 14° inc., d) de la Ley 3759/81 y Decreto N° 1161-MS/16.-

**ARTICULO 3°.-** Por Policía de la Provincia notifíquese al funcionario con sujeción al procedimiento Marcado por el capítulo III, artículo 50° y ccs. de la Ley N° 1886/48.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES  
GOBERNADOR

**DECRETO N° 8840-G/2019.-**

**EXPTE N° 0400-4007-2019.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 08 MAR. 2019.-**

**VISTO:**

Que en el presente año, en la órbita local, corresponde llamar a comicios para la elección de: Gobernador y Vicegobernador de la Provincia; Diputados Provinciales; Intendentes y Concejales Municipales, como así Miembros de Comisiones Municipales, por el período 2019-2023 y de acuerdo al detalle de cargos que se prevén en este Decreto, y

**CONSIDERANDO:**

Que es criterio del Poder Ejecutivo convocar a los electores de la Provincia de Jujuy, para el día 9 de Junio de 2019, a efectos de elegir los ciudadanos que ocuparán los cargos electivos provinciales y municipales citados supra, en un todo de conformidad con las facultades y potestades conferidas por el Artículo 137°, inc. 19) de la Constitución Provincial, Artículo 28° de la Ley N°4164/85, a más de las emergentes por aplicación de los Artículos 121° y 122° de la Constitución de la Nación Argentina;

Que la presente convocatoria a elecciones debe estar ajustada a las disposiciones legales contenidas en el Código Electoral Provincial (Ley N° 4164/85, y sus modificatorias N° 4305, 5158, 5547, 5668, 5732, 5774 y 5779);

Las previsiones de la Ley N° 5881/15 y su modificatoria N° 6109/18;

Que en el marco de las normas legales aplicables, le corresponde al Tribunal Electoral de la Provincia arbitrar los recaudos pertinentes para el desarrollo de los trámites y actividades del acto eleccionario, conforme los Artículos 86°, 88°, 89°, 90°, 91° y ccs. de la Constitución de la Provincia;

Que, con relación a los Municipios es pertinente que el Poder Ejecutivo Provincial, en ejercicio de la atribución expresamente conferida por el Artículo 28° de la Ley N° 4164/85, en

consonancia con lo dispuesto por los Artículos 22° y 23° del mismo cuerpo legal, y Artículos 39°, 40°, 41° ccs. y ss. del Código Electoral Nacional (Ley. N° 19.945, t.o. y modificatorias), efectúe la convocatoria a elecciones a cargos municipales en resguardo de la seguridad jurídica y el interés general, debiendo en el presente acto administrativo determinarse las circunscripciones donde corresponde la renovación de las autoridades municipales; Que, en cumplimiento de lo establecido en el Artículo 29° y ccs. de la Ley N° 4164/85 y sus modificatorias, se tomarán los recaudos para dar cumplimiento con los plazos allí establecidos, para lo que se instruye a las reparticiones correspondientes para ese fin; Que con relación a los términos de la Ley N° 5881/15 y su modificatoria N° 6109/18, relativas a la creación de las nuevas Municipalidades de: Yala, Puesto Viejo, Pampa Blanca, Aguas Calientes, San Antonio y Maimará, corresponde convocar a elección de Intendente Municipal y cuatro Concejales Municipales (con más los Concejales suplentes previstos conforme el Artículo 57°, inc. b de la Ley N° 4164/85); Que la duración del mandato de los Concejales aludidos en el párrafo precedente estará a las previsiones del Artículo 4° de la Ley N° 5881/15, modificada por similar N° 6109/18; Que resulta necesario utilizar para el acto eleccionario en cuestión el "Padrón Electoral Nacional" conforme lo previsto por el Artículo 86°, inc. 3) de la Constitución Provincial y Artículo 21° de la Ley N° 4164/85, con las ampliaciones que correspondan para los extranjeros a los efectos de las elecciones municipales; Por ello, de conformidad con lo dispuesto y previsto por los Artículos 137°, inc. 19) y 184° de la Constitución Provincial, los Artículos 28°, 29°, 32°, 47°, 48°, 49°, 55°, 56°, 57° y ccs. de la Ley N° 4164/85 y sus modificatorias,

#### EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

#### DECRETA:

**ARTÍCULO 1°.-** Convocase a los electores de la Provincia de Jujuy, para el día 9 de Junio de 2019 a los efectos de elegir, de conformidad con el sistema establecido por los Artículos 47°, 48°, 49°, 50°, 51° y 58° de la Ley N° 4164/85 (y sus modificatorias N° 4305, N° 5547, N° 5668, N° 5732, N° 5774 y N° 5779), las siguientes autoridades:

- Gobernador y Vice-Gobernador de la Provincia, período 2019-2023
- Veinticuatro (24) Diputados Provinciales titulares, y diez (10) Diputados Provinciales suplentes, período 2019-2023.

**ARTÍCULO 2°.-** Convocase a los electores de las Municipalidades y Comisiones Municipales de la Provincia de Jujuy, para el día 9 de Junio de 2019, a los efectos de elegir conforme al sistema establecido por los Artículos 54°, 55°, 56° y 58° de la Ley N° 4164/85 (modificada por similares N° 4305, N° 5547, N° 5668, N° 5732, N° 5774 y N° 5779), en las circunscripciones que en cada caso se indican, y por el período 2019-2023 (con la salvedad contemplada por el Artículo 3° del presente Decreto), las siguientes autoridades:

#### 1.- DEPARTAMENTO Df. MANUEL BELGRANO

- Municipalidad de San Salvador de Jujuy: un (1) Intendente Municipal, seis (6) Concejales titulares y cuatro (4) Concejales suplentes.
- Municipalidad de Yala: un (1) Intendente Municipal, cuatro (4) Concejales titulares y tres (3) Concejales suplentes.

#### 2.- DEPARTAMENTO LEDESMA

- Municipalidad de Libertador General San Martín: un (1) Intendente Municipal, cuatro (4) Concejales titulares y tres (3) Concejales suplentes.
- Municipalidad de Calilegua: un (1) Intendente Municipal, tres (3) Concejales titulares y dos (2) Concejales suplentes.
- Municipalidad de Fraile Pintado: un (1) Intendente Municipal, tres (3) Concejales titulares y dos (2) Concejales suplentes.
- Municipalidad de Yuto: un (1) Intendente Municipal, tres (3) Concejales titulares y dos (2) Concejales suplentes.
- Municipalidad de Caimancito: un (1) Intendente Municipal, dos (2) Concejales titulares y dos (2) Concejales suplentes.

#### 3.- DEPARTAMENTO SAN PEDRO

- Municipalidad de San Pedro de Jujuy: un (1) Intendente Municipal, cuatro (4) Concejales titulares y tres (3) Concejales suplentes.
- Municipalidad de La Esperanza: un (1) Intendente Municipal, tres (3) Concejales titulares y dos (2) Concejales suplentes.
- Municipalidad de La Mendieta: un (1) Intendente Municipal, dos (2) Concejales titulares y dos (2) Concejales suplentes.
- Comisión Municipal de Rodeito: dos (2) Miembros titulares y dos (2) Miembros suplentes.
- Comisión Municipal de Arrayanal: dos (2) Miembros titulares y dos (2) Miembros suplentes.
- Comisión Municipal de Barro Negro (Rosario del Río Grande): dos (2) Miembros titulares y dos (2) Miembros suplentes.

#### 4.- DEPARTAMENTO PALPALA

- Municipalidad de Palpalá: un (1) Intendente Municipal, cuatro (4) Concejales titulares y tres (3) Concejales suplentes.

#### 5.- DEPARTAMENTO EL CARMEN

- Municipalidad de El Carmen: un (1) Intendente Municipal, tres (3) titulares y dos (2) Concejales suplentes.
- Municipalidad de Perico: un (1) Intendente Municipal, cuatro (4) titulares y tres (3) Concejales suplentes.
- Municipalidad de Monterrico: un (1) Intendente Municipal, tres (3) titulares y dos (2) Concejales suplentes.
- Municipalidad de Puesto Viejo: un (1) Intendente Municipal, cuatro (4) Concejales titulares y tres (3) Concejales suplentes.
- Municipalidad de Pampa Blanca: un (1) Intendente Municipal, cuatro (4) Concejales titulares y tres (3) Concejales suplentes.
- Municipalidad de Aguas Calientes: un (1) Intendente Municipal, cuatro (4) Concejales titulares y tres (3) Concejales suplentes.

#### 6.- DEPARTAMENTO SAN ANTONIO

- Municipalidad de San Antonio: un (1) Intendente Municipal, cuatro (4) Concejales titulares y tres (3) Concejales suplentes.

#### 7.- DEPARTAMENTO HUMAHUACA

- Municipalidad de Humahuaca: un (1) Intendente Municipal, tres (3) Concejales titulares y dos (2) Concejales suplentes.
- Municipalidad de El Aguilar: un (1) Intendente Municipal, tres (3) Concejales titulares y dos (2) Concejales suplentes.
- Comisión Municipal de Tres Cruces: dos (2) Miembros titulares y dos (2) Miembros suplentes.

- Comisión Municipal de Hipólito Irigoyen: dos (2) Miembros titulares y dos (2) Miembros suplentes.

#### 8.- DEPARTAMENTO TILCARA

- Municipalidad de Tilcara: un (1) Intendente Municipal, tres (3) Concejales titulares y dos (2) Concejales suplentes.
- Municipalidad de Maimará: un (1) Intendente Municipal, cuatro (4) Concejales titulares y tres (3) Concejales suplentes.
- Comisión Municipal de Huacalera: dos (2) Miembros titulares y dos (2) Miembros suplentes.

#### 9.- DEPARTAMENTO TUMBAYA

- Comisión Municipal de Tumbaya: dos (2) Miembros titulares y dos (2) Miembros suplentes.
- Comisión Municipal de Volcán: dos (2) Miembros titulares y dos (2) Miembros suplentes.
- Comisión Municipal de Purmamarca: dos (2) Miembros titulares y dos (2) Miembros suplentes.

#### 10.- DEPARTAMENTO VALLE GRANDE

- Comisión Municipal de Pampichuela: dos (2) Miembros titulares y dos (2) Miembros suplentes.
- Comisión Municipal de San Francisco: dos (2) Miembros titulares y dos (2) Miembros suplentes.
- Comisión Municipal de Valle Grande: dos (2) Miembros titulares y dos (2) Miembros suplentes.
- Comisión Municipal de Santa Ana: dos (2) Miembros titulares y dos (2) Miembros suplentes.
- Comisión Municipal de Caspalá: dos (2) Miembros titulares y dos (2) Miembros suplentes.

#### 11.- DEPARTAMENTO SANTA BARBARA

- Municipalidad de Palma Sola: un (1) Intendente Municipal, tres (3) Concejales titulares y dos (2) Concejales suplentes.
- Municipalidad de El Talar: un (1) Intendente Municipal, tres (3) Concejales titulares y dos (2) Concejales suplentes.
- Municipalidad de Santa Clara: un (1) Intendente Municipal, tres (3) Concejales titulares y dos (2) Concejales suplentes.
- Comisión Municipal de Vinalito: dos (2) Miembros titulares y dos (2) Miembros suplentes.
- Comisión Municipal de El Piquete: dos (2) Miembros titulares y dos (2) Miembros suplentes.
- Comisión Municipal de El Fuerte: dos (2) Miembros titulares y dos (2) Miembros suplentes.

#### 12.- DEPARTAMENTO COCHINOCA

- Municipalidad de Abra Pampa: un (1) Intendente Municipal, tres (3) Concejales titulares y dos (2) Concejales suplentes.
- Comisión Municipal de Puesto del Marqués: dos (2) Miembros titulares y dos (2) Miembros suplentes.
- Comisión Municipal de Abdón Castro Tolay: dos (2) Miembros titulares y dos (2) Miembros suplentes.
- Comisión Municipal de Abraite: dos (2) Miembros titulares y dos (2) Miembros suplentes.

#### 13.- DEPARTAMENTO YAVI

- Municipalidad de La Quiaca: un (1) Intendente Municipal, tres (3) Concejales titulares y dos (2) Concejales suplentes.
- Comisión Municipal de Yavi: dos (2) Miembros titulares y dos (2) Miembros suplentes.
- Comisión Municipal de Pumahuasi: dos (2) Miembros titulares y dos (2) Miembros suplentes.
- Comisión Municipal de Barrios: dos (2) Miembros titulares y dos (2) Miembros suplentes.
- Comisión Municipal de El Cóndor: dos (2) Miembros titulares y dos (2) Miembros suplentes.
- Comisión Municipal de Cangrejillos: dos (2) Miembros titulares y dos (2) Miembros suplentes.

#### 14.- DEPARTAMENTO SANTA CATALINA

- Comisión Municipal de Santa Catalina: dos (2) Miembros titulares y dos (2) Miembros suplentes.
- Comisión Municipal de Cieneguillas: dos (2) Miembros titulares y dos (2) Miembros suplentes.
- Comisión Municipal de Cusi Cusi: dos (2) Miembros titulares y dos (2) Miembros suplentes.

#### 15.- DEPARTAMENTO RINCONADA

- Comisión Municipal de Rinconada: dos (2) Miembros titulares y dos (2) Miembros suplentes.
- Comisión Municipal de Mina Piriquitas: dos (2) Miembros titulares y dos (2) Miembros suplentes.

#### 16.- DEPARTAMENTO SUSQUES

- Comisión Municipal de Susques: dos (2) Miembros titulares y dos (2) Miembros suplentes.
- Comisión Municipal de Coranzulí: dos (2) Miembros titulares y dos (2) Miembros suplentes.
- Comisión Municipal de Catua: dos (2) Miembros titulares y dos (2) Miembros suplentes.

**ARTÍCULO 3°.-** Déjase establecido que la duración del mandato de los Concejales que resultaren electos por los Municipios de: Yala, Puesto Viejo, Pampa Blanca, Aguas Calientes, San Antonio y Maimará, se definirá conforme el procedimiento normado por el Artículo 4° de la Ley N° 5881/15 (modificada por su similar N° 6109/18.-

**ARTÍCULO 4°.-** Sin perjuicio de las demás tareas marcadas por la Ley N° 4164/85 y ccs., el Tribunal Electoral de la Provincia arbitrará para el acto comicial convocado por el presente Decreto el uso del padrón electoral nacional, conforme lo previsto por el Artículo 21° de la Ley.-

**ARTÍCULO 5°.-** El presente Decreto se publicará íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia una vez por semana hasta el día 12 de Abril de 2019, y en todas las ediciones de aquel, los quince (15) días previos al acto eleccionario.-



La difusión ordenada por el Artículo 32° de la Ley N° 4164/85 se arbitrará por la Dirección Provincial de Prensa y Medios de Comunicación, teniendo en cuenta su trascendencia institucional.-

ARTICULO 6°.- Las erogaciones que demande la presente convocatoria a elecciones se atenderán con afectación a las Partidas respectivas, previstas en el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos vigente.-

ARTICULO 7°.- El presente Decreto será refrendado por los señores Ministros de Gobierno y Justicia, y de Hacienda y Finanzas.-

ARTICULO 8°.- Regístrese, comuníquese, remítase copia del presente Decreto al Ministerio del Interior, Obras Públicas y Vivienda, Juzgado Federal con competencia electoral en Jujuy y Tribunal Electoral de la Provincia. Tome razón Fiscalía de Estado, Tribunal de Cuentas y Contaduría de la Provincia, publíquese en el Boletín Oficial y pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido, gírese a conocimiento de la Dirección Provincial de Presupuesto y vuelva al Ministerio de Gobierno y Justicia a sus demás efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES GOBERNADOR 08/15/22/29 MAR. 05/12 ABR. 24/27/29/31 MAY. 03/05/07 JUN.

DECRETO N° 8863-DEyP/2019.- EXPTE N° - SAN SALVADOR DE JUJUY, 14 MAR. 2019.- VISTO:

La Ley Nacional N° 24.331 de "Zonas Francas", Ley Provincial de Adhesión N° 6.065, Decreto N° 6.600-DEyP-18 de creación del "Ente de Administración de Zonas Francas"; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto N° 6.600-DEyP-18 se crea el Ente de Administración de Zonas Francas, como entidad autárquica del Estado Provincial, con autonomía presupuestaria, financiera, funcional y administrativa, concediéndole entre otras funciones, la de convocar a través de licitaciones públicas a oferentes para los distintos aspectos que refieran a la explotación de las Zonas Francas de Perico y La Quiaca.

Que, resulta pertinente, procedente, pero además perentorio, autorizar formal y taxativamente al Ente de Administración de Zonas Francas, para el llamado a Licitación Pública Nacional e Internacional, para la concesión de la construcción, explotación y administración de la Zona Franca de Perico, facultando al mencionado organismo, para concretar todos los actos preparatorios al efecto, prever la partida presupuestaria pertinente, confeccionar pliegos, requerir dictamen legal de Fiscalía de Estado, evaluar técnica y económicamente las propuestas, continuar, adjudicar, aprobar y culminar el procedimiento licitatorio, con la imposición expresa de cumplir exhaustivamente con las disposiciones legales vigentes en materia de ejecución, adjudicaciones, y rendición de cuentas.

Por lo expuesto, en uso de atribuciones propias,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Autorizar al Ente de Administración de Zonas Francas a efectuar el llamado a Licitación Pública Nacional e Internacional N° 01/2019 para la concesión de la construcción, explotación y administración de la Zona Franca de Perico, ubicado en la Provincia de Jujuy, República Argentina, quedando expresamente facultado el mencionado organismo, para concretar todos los actos preparatorios al efecto, prever la partida presupuestaria pertinente, confeccionar pliegos, requerir dictamen legal de Fiscalía de Estado, evaluar técnica y económicamente las propuestas, seleccionarlas, continuar, adjudicar, aprobar, y culminar el procedimiento licitatorio, debiendo cumplir exhaustivamente con las disposiciones legales vigentes en materia de ejecución, adjudicaciones y rendición de cuentas.-

ARTICULO 2°.- Regístrese. Previa toma de razón de Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, pase al Boletín Oficial para publicación en forma integral, y a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para amplia difusión. Siga al Ente de Administración de Zonas Francas para toma de conocimiento y vuelva al Ministerio de Desarrollo Económico y Producción a demás efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES GOBERNADOR

DECRETO N° 2057-VOT/2013.- EXPTE. N° 0516-2539/04.- SAN SALVADOR DE JUJUY, 18 FEB. 2013.- EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Adjudicase en venta a favor de la Sra. MOLINA LILA D.N.I. N° 10.690.718 y del Sr. ROJAS ARIEL EDUARDO D.N.I. N° 23.514.369, el terreno fiscal individualizado como Lote N° 4, Manzana 377, Padrón D-14.253, Matrícula D-9327, ubicado en el barrio Ejercito del Norte, Departamento San Pedro, de la Provincia de Jujuy.-

ARTICULO 2°.- Fijase en la suma de PESOS SIETE MIL DOSCIENTOS (\$) 7.200 el precio de venta del lote de referencia que conforme al compromiso de pago deberá abonarse en 17 cuotas mensuales consecutivas, siendo la primera de PESOS CUATRO MIL (\$) 4.000) y las restantes de PESOS DOSCIENTOS (\$) 200 cada una, importes que al momento de hacerse efectivos se actualizarán en base al procedimiento dispuesto en el Decreto N° 4010-H-78, Art. 17. A tal efecto se establece que la primera cuota representa el 235,29% y las restantes el 11,76 % del sueldo correspondiente a la Categoría UNO del Escalafón General de la Provincia, vigente al momento de la determinación del precio de venta del terreno fiscal.-

ARTICULO 3°.-El pago de las cuotas determinadas en el artículo precedente deberá efectuarse del 1° al 10° día de cada mes siguiente al de la notificación del presente Decreto a los adjudicatarios. Todos los pagos se efectuarán mediante depósito en la Dirección Provincial de Rentas.-

ARTICULO 4°.- El incumplimiento del pago de cuatro (4) cuotas mensuales en las condiciones pactadas determinará en forma automática y sin previa notificación la caducidad de esta adjudicación quedando sin efecto alguno el presente Decreto y con pérdida total de las sumas abonadas por los adjudicatarios, conforme lo dispone el Art. 28 de la Ley N° 3169/74.-

ARTICULO 5°.- La adjudicación dispuesta por el presente Decreto queda sujeta a las disposiciones de la Ley N° 3169/74 - Régimen de Tierras Fiscales- sus modificatorias y Decretos Reglamentarios, quedando excluidos los adjudicatarios y su grupo familiar de los programas de viviendas y/o loteos fiscales urbanos, que inicien o ejecuten organismos nacionales, provinciales y/o municipales dentro del territorio de la Provincia de Jujuy.-

ARTICULO 6°.- Exceptuase de las exclusiones dispuestas en el artículo anterior únicamente los programas oficiales para la construcción de viviendas que requieran la utilización del terreno.-

ARTICULO 7°.- Por Escribanía de Gobierno se extenderá la respectiva escritura traslativa de dominio con Hipoteca en Primer Grado a favor del Estado Provincial por el saldo de la deuda.-

DR. EDUARDO ALFREDO FELLNER GOBERNADOR

RESOLUCION N° 11279-E/2018.- EXPTE N° 1059-912-17.- SAN SALVADOR DE JUJUY, 28 DIC. 2018.- LA MINISTRA DE EDUCACION

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Rectifícase el Art. 1° de la Resolución N° 10091-E-18, dictada el 21 de agosto de 2018, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

- Apruébase el llamado a Licitación Pública Nacional N° 05/2017-SIE de la obra: "Construcción y remodelación del edificio escolar" -Colegio N° 2 Armada Argentina - localidad San Salvador de Jujuy - Dpto. Dr. Manuel Belgrano, en el marco del Programa Nacional "Plan de Obras de la Dirección General de Infraestructura del Ministerio de Educación de la Nación, y adjudicase la obra a la Empresa "CULTIVAR S.R.L., por la suma de PESOS TREINTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS SETENTA Y DOS CON 47/100 (\$36.954.572,47), por las razones expresadas en el exordio.-

Isolda Calsina Ministra de Educación

RESOLUCION N° 000045-MS/2019.- EXPTE N° 1412-172/2017.- SAN SALVADOR DE JUJUY, 15 MAR. 2019.- EL MINISTRO DE SEGURIDAD

RESUELVE:

ARTICULO 1°: Modifíquese el artículo 3° de la Resolución N° 000145-MS/18 de fecha 24 de Octubre de 2.018, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 3°: La erogación emergente de lo dispuesto en el artículo 2° hasta la suma de Pesos Siete millones Setecientos Cincuenta y Seis Mil con 00/100 (\$7.756.000,00), se atenderá con afectación a la siguiente partida (Ejercicio 2019 – Ley N° 6.113):

Table with columns: JURISDICCION, U.de O., Finalidad, Función, SECCION, SECTOR, Part. Ppal., Part. Pcial., Part. Sub-Pcial., MINISTERIO DE SEGURIDAD, Dirección General del Servicio Penitenciario, SEGURIDAD, RECLUSION Y CORRECCION, EROGACIONES DE CAPITAL, INVERSION REAL, TRABAJOS PUBLICOS, TRABAJOS PUBLICOS CON RENTAS GENERALES, Construcción Pabellón de Alojamiento y Asist. U.P.N° 3, TOTAL \$7.756.000,00

Dr. Ekel Meyer Ministro de Seguridad

MUNICIPIOS - COMISIONES MUNICIPALES

COMISION MUNICIPAL DE SAN ANTONIO.- RESOLUCION N° 141/2019- COMISION MUNICIPAL DE SAN ANTONIO.- PERICO DE SAN ANTONIO, 09 MAR. 2019.- VISTO:

El Artículo 123 de la Constitución Nacional, los Artículos 178 y 190 de la Constitución Provincial, los Artículos 28, 29, 54, 55, 56 y 58 del Código Electoral y los Artículos 3, 4, 12, 157, Incisos N y P, 187 y 194 de la Ley 4466, y

CONSIDERANDO:

Que la Comisión Municipal de San Antonio cuenta con autonomía municipal plena, de conformidad con las disposiciones de los Artículos 178 de la Constitución Provincial y 123 de la Constitución Nacional;

Que, en dicho marco y conforme lo dispone el Artículo 198 de la Constitución Provincial, la convocatoria a elecciones para la renovación de las autoridades electivas municipales, es potestad exclusiva y excluyente del Municipio;

Que, en uso de las atribuciones inferidas en el Artículo 157, Incisos N y P y Artículo 194 de la Ley 4466;

Por Ello:

EL PRESIDENTE DE LA COMISION MUNICIPAL DE SAN ANTONIO

RESUELVE:

ARTICULO N° 1: Convóquese a los electores del Departamento de San Antonio y a los ciudadanos extranjeros inscriptos en el respectivo Padrón Municipal de esta Comuna para el día 09 del mes de Junio del año 2.019, a proceder a la elección, conforme a lo establecido en el Artículo 157, Incisos N y P y Artículo 194 de la Ley 4466 y de los Artículos 54, 55, 56, y 58 de la Ley 4164/85 (modificada por similares N° 4305, N° 5547, N° 5668, N° 5732, N° 5774 y N° 5779); del Intendente Municipal, cuatro (4) Concejales Titulares y tres (3) Concejales Suplentes, por el período legal correspondiente a 2019-2023.-

ARTICULO N° 2: Dispóngase la adhesión al cronograma electoral para las Elecciones Generales Provinciales, dispuesto por el Departamento Ejecutivo de la Provincia de Jujuy, bajo las mismas autoridades electorales de los comicios y del escrutinio, de conformidad a las potestades otorgadas por el Artículo 157, Incisos N y P y Artículo 194 de la Ley 4466.-

ARTICULO N° 3: La presente Resolución Municipal se publicará íntegramente en el Boletín de la Provincia el día 09 de Marzo del año 2.019 y en todas las ediciones de aquel, los quince días previos al acto eleccionario. La difusión ordenada por el Artículo 32 de la Ley 4164/85 se



arbitrará por el Área de Prensa y Difusión de la Comuna. Asimismo, se publicará en el Boletín Oficial Municipal en el día de la fecha y en todas las ediciones de aquel, los quince días previos al acto eleccionario.-

**ARTICULO N° 4:** Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial Provincial, en el Boletín Oficial Municipal, notifíquese al Tribunal Electoral Permanente de la Provincia de Jujuy, al Poder Ejecutivo de la Provincia y al Consejo Comunal, con remisión de copia autenticada de la presente Resolución Municipal.-

Álvaro De Bedía  
Comisionado Municipal de San Antonio.-  
15/18/20 MAR.-

**MUNICIPALIDAD DE SAN SALVADOR DE JUJUY.-**

**EXPEDIENTE N° 16-2723-2019.-**

**DECRETO ACUERDO N° 0040.19.009.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 08 MAR. 2019.-**

**VISTO:**

El Artículo 123 de la Constitución Nacional, los Artículos 178 y 190 inciso 1° de la Constitución Provincial, los Artículos 28, 29, 54, 55, 56 y 58 del Código Electoral y el Artículos 44, 46, 153 y 154 de la Carta Orgánica Municipal; y

**CONSIDERANDO:**

Que, la Municipalidad de San Salvador de Jujuy cuenta con autonomía municipal plena, de conformidad con las disposiciones de los artículos 178 de la Constitución Provincial y 123 de la Constitución Nacional;

Que, en dicho marco y conforme lo dispone el Art. 190 de la Constitución Provincial, la convocatoria a elecciones para la renovación de las autoridades electivas municipales, es potestad exclusiva y excluyente del Municipio;

Que, el Artículo 190 inc. 1 reza: "Las municipalidades tienen las atribuciones y deberes siguientes, conforme a esta Constitución, la Ley y la Carta Orgánica: 1) Convocar a elecciones y juzgar la validez de las mismas";

Que, el Art. 153 de la Carta Orgánica Municipal establece que la convocatoria a elecciones será efectuada por el Departamento Ejecutivo y el Art. 154 dispone que podrán ser simultáneas con las elecciones Provinciales y bajo las mismas autoridades de los comicios y del escrutinio;

Por ello y en uso de las atribuciones conferidas por la Carta Orgánica Municipal;

**EL SEÑOR INTENDENTE**

**DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN SALVADOR DE JUJUY**

**EN ACUERDO DE SECRETARIOS**

**DECRETA:**

**ARTICULO 1°.-** Convócase a los electores de la Ciudad de San Salvador de Jujuy y a los ciudadanos extranjeros inscriptos en el respectivo Padrón Municipal de esta Comuna para el día 09 del mes de junio del año 2019, a los efectos de proceder a la elección, conforme lo establecido en los artículos 44 y 46 de la Carta Orgánica Municipal y de los Arts. 54, 55, 56 y 58 de la Ley N° 4164/85 (modificada por similares N° 4305/87; 5547/07 y N° 5668/10); del Intendente Municipal, seis (6) Concejales Titulares y cuatro (4) Concejales Suplentes, por el periodo legal correspondiente a 2019-2023.-

**ARTICULO 2°.-** Dispóngase la adhesión al cronograma electoral para las Elecciones Generales Provinciales dispuesto por el Departamento Ejecutivo de la Provincia de Jujuy, bajo las mismas autoridades electorales de los comicios y del escrutinio, de conformidad a la potestad otorgada por la Carta Orgánica Municipal en su artículo 154.-

**ARTICULO 3°.-** El presente Decreto se publicará íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia el día 08 de Marzo del año 2019 y en todas las ediciones de aquel, los quince días previos al acto eleccionario. La difusión ordenada por el Art. 32° de la Ley 4164/85, se arbitrará por la Dirección General de Prensa y Comunicación. Asimismo se publicará en el Boletín Oficial Municipal en el día de la fecha y en todas las ediciones de aquel, los quince días previos al acto eleccionario.-

**ARTICULO 4°.-** Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial Provincial, en el Boletín Oficial Municipal, notifíquese al Tribunal Electoral Permanente de la Provincia de Jujuy, al Poder Ejecutivo de la Provincia y al Consejo Deliberante, con remisión de copia autenticada del presente Decreto Acuerdo.-

San Salvador de Jujuy, 08 de marzo del año 2019

Arq. Raúl E. Jorge.-  
Intendente.-

11/13/15/18/20 MAR. 24/27/29/31 MAY. 03/05/07 JUN.

**LICITACIONES - CONCURSO DE PRECIOS**

**Ministerio Público de la Defensa - Defensoría General de la Nación.-**

**Nombre del Contratante:** Ministerio Público de la Defensa - Defensoría General de la Nación  
**Tipo y Número de Procedimiento de Selección:** LICITACIÓN PÚBLICA N° 7/2019 OBRA PÚBLICA.

**Objeto:** Ejecución de las obras de relevamiento y reciclado necesarias para la refuncionalización del edificio con frente hacia la calle General Güemes N° 1240 de la localidad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, destinado a alojar dependencias de este Ministerio Público de la Defensa.

**Presupuesto Oficial:** \$1.172.283,41 (Pesos Un Millón Ciento Setenta y Dos Mil Doscientos Ochenta y Tres con 41/100).

**Sistema de Contratación:** "Ajuste Alzado", conforme Ley de Obras Públicas N° 13.064.

**Garantía de Oferta:** será del 1% (uno por ciento) del importe del Presupuesto Oficial.

**Costo del Pliego:** Sin cargo.

**Fecha única de visita a obra:** Se llevará a cabo el día 11 de abril de 2019 en el horario de 08.00 a 13.00, previa coordinación con el Departamento de Arquitectura TE (011) 4893-1174/8886 ó [arquitectura@mpd.gov.ar](mailto:arquitectura@mpd.gov.ar).

**Consultas Técnicas y/o Administrativas:** Toda consulta deberá ser realizada por escrito hasta 10 (diez) días hábiles previos a la apertura de las ofertas.

**Lugar, Plazos y Horarios de Retiro de Pliegos:** El Pliego de Bases y Condiciones deberá retirarse personalmente, bajo apercibimiento de ser desestimada su oferta, en la Defensoría Pública Oficial ante los Juzgados Federales de Primera Instancia de San Salvador de Jujuy, Prov. de Jujuy- sita en la calle Gral. Güemes N° 1240 San Salvador de Jujuy, tel. (0388) 422-3725, en el horario de 08.00 a 13.00- o en el Departamento de Compras y Contrataciones – sito

en la calle San José 331/3, 2° piso, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, tel. 4124-0656/44/45/46/47/48, en el horario de 9.30 a 16.00- con anterioridad a la fecha del acto de apertura y en forma gratuita.

**Lugar de Presentación de las Ofertas:** Defensoría Pública Oficial ante los Juzgados Federales de Primera Instancia de San Salvador de Jujuy, Prov. de Jujuy, Gral. Güemes N° 1240 San Salvador de Jujuy, tel. (0388) 422-3725, de 08.00 a 13.00 hs., hasta el día y hora fijado para el acto de apertura de ofertas.

**Lugar del Acto de Apertura:** Defensoría Pública Oficial ante los Juzgados Federales de Primera Instancia de San Salvador de Jujuy, Gral. Güemes N° 1240 San Salvador de Jujuy.

**Día y Hora de Apertura:** 30 de abril de 2019 a las 11.00 hs.

**N° de Expediente:** 1436/2018.-

01/06/08/11/13/15/18/20/22/25/27/29 MAR. 01/03/05 ABR.-

**PARTIDOS POLÍTICOS**

**UNIÓN CÍVICA RADICAL**

**COMITÉ PROVINCIA-DISTRITO JUJUY.-**

**RESOLUCION N° 002/2019.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 09 MAR. 2019.-**

**VISTO:**

Tal como lo establece la Carta Orgánica Provincial Partidaria vigente y la ley orgánica de partidos políticos N° 3919

**CONSIDERANDO:**

Que el Poder Ejecutivo Provincial mediante Decreto Nro. 8840-G de fecha 8 de marzo del corriente año convocó al electorado de la Provincia de Jujuy para el día 9 de junio a los efectos de elegir, de conformidad con el sistema establecido por la ley 4164/85 y sus modificatorias Gobernador y Vice Gobernador, Diputados Provinciales, Intendentes, Concejales Municipales y Miembros de Comisiones Municipales por el período 2019-2023 de conformidad con los arts. 1, 2 y 3 del citado Decreto.

Que se hace necesario convocar a elecciones internas para los cargos electivos mencionados, de conformidad a los plazos establecidos en la Ley 4164/85 y sus modificatorias, los cuales difieren de los establecidos con la Carta Orgánica Partidaria, por tal motivo la presente resolución resuelve fijar los plazos de conformidad al cronograma electoral provincial. La presente Resolución será elevada a la Honorable Convención Provincial Partida, quien posee las facultades para la elaboración de las estrategias electorales para el año 2019.

Ante todo ello y con la facultad que le confiere,

**EL COMITÉ DE LA PROVINCIA DE LA UNIÓN CÍVICA RADICAL**

**RESUELVE**

**Art. 1°:** Convocar a elecciones internas en el Distrito Jujuy de la UNION CIVICA RADICAL, para que el día 14 de abril de 2019, se proceda a elegir por el voto directo de sus afiliados a los candidatos titulares y suplentes en el número dispuesto en la Constitución Provincial de los siguientes cargos: GOBERNADOR y VICEGOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE JUJUY, DIPUTADOS PROVINCIALES, INTENDENTES MUNICIPALES, CONCEJALES MUNICIPALES Y MIEMBROS DE COMISIONES MUNICIPALES.

**Art. 2°:** Facíltese a la Honorable Junta Electoral Partidaria, a adecuar los plazos de conformidad a la fecha de la interna partidaria.

**Art. 3°:** Elévese la presente a los efectos de su tratamiento por la Honorable Convención Partidaria.

**Art. 4°:** Los candidatos a cargos electivos, aceptarán las candidaturas, con sujeción a los corrimientos que correspondan de las listas definitivas que surjan de los acuerdos o coaliciones que se conformen para la elección convocada por el decreto N° 8840-G. Asimismo se deja expresamente reconocido que el cargo que se acepta por éste acto pertenece al partido y no a la persona.

**Art. 5°:** Publíquese, archívese.

Mario Raymundo Fíad

Presidente

15 MAR. LIQ. N° 16954 \$205.00.-

**CONTRATOS - CONVOCATORIAS - ACTAS**

El Tribunal Electoral de la Provincia, comunica que en el **Expte. N° 1775 Letra "W" Año 2018**, Caratulado: "Dr. DARDO N. CABRERA- APOD. SOLIC. REC. PER. JURID. POL. PARTIDO: "PALPALA AVANZA"; se ha dictado el siguiente Decreto: "San Salvador de Jujuy, 27 de Diciembre de 2018.- Atento a la presentación efectuada a fs. 1/23 vta. de autos y al Informe actuarial que antecede, téngase por presentado al Dr. Dardo Nicolás Cabrera, en su carácter de apoderado de la agrupación política municipal "PALPALA AVANZA" y, por constituido domicilio legal sito en calle Independencia N° 621 barrio centro de esta ciudad Capital, a los efectos de solicitar el reconocimiento de personería jurídico-política como partido político municipal, para el ámbito de actuación de la Municipalidad de Palpalá. Que, acorde a lo dispuesto por la Ley N° 3919/83 Art. 30° incs a) y b): 1°) Ordenase la publicación por tres (3) días en el Boletín Oficial o en un diario de circulación local, que la agrupación política "PALPALA AVANZA" solicite reconocimiento de personería jurídico-política como partido político municipal. 2°) Asimismo y como lo establece la Ley N° 3919/83, cúmplase con la notificación a los apoderados de los partidos políticos reconocidos y en formación, a los efectos de formular la oposición que pudieren deducir en el término de cinco (5) días, vencido el cual se hará lugar a lo solicitado. 3°) Notifíquese por cedula".- Fdo. Dra. Clara A. De Langhe de Falcone - Presidente. Ante mf. Dr. Horacio Ricardo Pasini Bonfanti-secretario que certifico.- San Salvador de Jujuy, 19 de Febrero de 2019.-

13/15/18 LIQ. 16861-14715-16943 \$1100.00.-

**EJSED SA** - Convoca a los Señores Accionistas a la Asamblea General Ordinaria a celebrarse el día 12 de abril de 2019 a las 11:30 horas en primera convocatoria, y a las 12:30 horas en segunda convocatoria, en la sede legal de la Sociedad, ubicada en calle Independencia N° 60, de la Ciudad de San Salvador de Jujuy, para tratar el siguiente: **Orden del día:** 1. Designación de dos accionistas para firmar el Acta.- 2.- Consideración de la memoria, inventario, balance



general (estado de situación patrimonial), estado de resultados, estado de evolución del patrimonio neto, estado de flujo de efectivo, cuadros anexos, notas complementarias e informe de la Comisión Fiscalizadora correspondientes al Ejercicio N° 23 iniciado el 1° de enero de 2018 y cerrado el 31 de diciembre de 2018.- 3.- Remuneración del Directorio y Síndicos integrantes de la Comisión Fiscalizadora, correspondiente al Ejercicio N° 23 cerrado el 31 de diciembre de 2018.- 4.- Aprobación de la gestión del Directorio, de la Comisión Fiscalizadora y de los Gerentes, correspondiente al Ejercicio N° 23 cerrado el 31 de diciembre de 2018.- 5.- Distribución de utilidades del Ejercicio N° 23 cerrado el 31 de diciembre de 2018.- 6.- Elección de cuatro Directores Titulares y cuatro Directores Suplentes por las acciones Clase "A", elección de dos Directores Titulares y dos Directores Suplentes por las acciones Clase "B", y elección de un Director Titular y un Director Suplente por las acciones Clase "C", todos ellos por un Ejercicio.- 7.- Elección de dos miembros Titulares y de dos miembros Suplentes de la Comisión Fiscalizadora por las acciones Clases "A" y "B", y elección de un miembro Titular y un miembro Suplente por la Clase "C", todos ellos por un Ejercicio".- NOTAS: \* El punto 6 será tratado y resuelto en Asamblea Especial de los socios titulares de acciones Clases "A" y "B" respectivamente, según lo establecido en el artículo 19 del Estatuto Social. El punto 7 será tratado y resuelto en Asamblea Especial conjunta de los socios titulares de acciones Clases "A" y "B", según lo establecido en el artículo 30 del Estatuto Social.- \*Para asistir a la Asamblea, los accionistas deberán cursar una comunicación a la Sociedad para su registro en el Libro de Asistencia a Asambleas con tres (3) días hábiles de anticipación a la fecha fijada para la celebración de Asamblea (artículo 18 del Estatuto Social). En el caso de concurrir mandatarios, éstos deberán dar cumplimiento a lo que establece el artículo 239 de la Ley 19.550.- Fdo. Dr. Ramón Harman - Abogado.-

15/18/20/22/25 MAR. LIQ. N° 16998 \$ 1.950.00.-

**EJE SA** - Convoca a los Señores Accionistas a la Asamblea General Ordinaria a celebrarse el día 12 de abril de 2019 a las 09:30 horas en primera convocatoria, y a las 10:30 horas en segunda convocatoria, en la sede legal de la Sociedad, ubicada en calle Independencia N° 60, de la Ciudad de San Salvador de Jujuy, para tratar el siguiente: **Orden Del Día:** 1.Designación de dos accionistas para firmar el Acta.- 2.Consideración de la memoria, inventario, balance general (estado de situación patrimonial), estado de resultados, estado de evolución del patrimonio neto, estado de flujo de efectivo, cuadros anexos, notas complementarias e informe de la Comisión Fiscalizadora correspondientes al Ejercicio N° 23 iniciado el 1° de enero de 2018 y cerrado el 31 de diciembre de 2018.- 3.Remuneración del Directorio y Síndicos integrantes de la Comisión Fiscalizadora, correspondiente al Ejercicio N° 23 cerrado el 31 de diciembre de 2018.- 4.Aprobación de la gestión del Directorio, de la Comisión Fiscalizadora y de los Gerentes, correspondiente al Ejercicio N° 23 cerrado el 31 de diciembre de 2018.- 5.Distribución de utilidades del Ejercicio N° 23 cerrado el 31 de diciembre de 2018.- 6. Elección de cuatro Directores Titulares y cuatro Directores Suplentes por las acciones Clase "A", elección de dos Directores Titulares y dos Directores Suplentes por las acciones Clase "B", y elección de un Director Titular y un Director Suplente por las acciones Clase "C", todos ellos por el período que determine la Asamblea.- 7. Elección de dos miembros Titulares y de dos miembros Suplentes de la Comisión Fiscalizadora por las acciones Clases "A" y "B", y elección de un miembro Titular y un miembro Suplente por la Clase "C", todos ellos por el período que determine la Asamblea".- Notas: \*El punto 6 será tratado y resuelto en Asamblea Especial de los socios titulares de acciones Clases "A" y "B" respectivamente, según lo establecido en el artículo 14 del Estatuto Social. El punto 7 será tratado y resuelto en Asamblea Especial conjunta de los socios titulares de acciones Clases "A" y "B", según lo establecido en el artículo 30 del Estatuto Social.- \*Para asistir a la Asamblea, los accionistas deberán cursar una comunicación a la Sociedad para su registro en el Libro de Asistencia a Asambleas con tres (3) días hábiles de anticipación a la fecha fijada para la celebración de Asamblea (artículo 18 del Estatuto Social). En el caso de concurrir mandatarios, éstos deberán dar cumplimiento a lo que establece el artículo 239 de la Ley 19.550. Fdo. Dr. Ramon Harman - Abogado.-

15/18/20/22/25 MAR. LIQ. N° 16997 \$ 1.950.00.-

**EL CONSEJO PROFESIONAL DE CIENCIAS ECONÓMICAS DE JUJUY** - Convoca a todos los matriculados a Asamblea extraordinaria a realizarse el día 29 de Marzo de 2019 hs. 19.00 en la sede del Consejo Profesional sito en Av. Santibáñez N° 1218 de San Salvador de Jujuy, a fin de considerar el siguiente: **Orden del Día:** 1. Proclamación de los nuevos Consejeros del CPCE de Jujuy, que resultaron electos en la Renovación Parcial de autoridades, conforme a las normas legales y estatutarias vigentes.- 2. Elección de dos Asambleístas para que suscriban el Acta que corresponda a la presente Asamblea Extraordinaria.- Nota: Art. 34 Ley N° 3813/81 "La Asamblea funcionará válidamente con la presencia de un tercio de los matriculados; y transcurrida media hora de espera, con los matriculados presentes".- Fdo. Blanca Juarez - Presidente.-

15 MAR. LIQ. N° 16982 \$165.00.-

**Contrato Constitutivo de la Sociedad "CASAM S.R.L."**.- En la ciudad de San Salvador de Jujuy, provincia de Jujuy, República Argentina, a los 15 días del mes de noviembre de 2018, concurren los señores SANTIAGO GONZÁLES, D.N.I. N° 35.479.637, nacido el 01/10/1990, argentino, soltero, CUIL 20-35479637-7, con domicilio en calle Monteagudo N° 84 de la ciudad de Palpalá, provincia de Jujuy; y MATÍAS NICOLAS PERRI, D.N.I. N° 27.309.946, nacido el 25/05/1979, argentino, casado en primeras nupcias con Ivana Andrea Gallardo, CUIL 20-27309946-9, con domicilio en calle San Martín N° 615 de la ciudad de San Salvador de Jujuy, provincia de Jujuy, quienes resuelven constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada sujeta a las siguientes cláusulas: **PRIMERA.** Denominación: La sociedad girará bajo la denominación "CASAM S.R.L.". - **SEGUNDA.** Duración: La sociedad tendrá un plazo de duración de noventa y nueve (99) años, contados a partir del día de su inscripción en el Registro Público.- **TERCERA.** Sede Social: La sociedad tendrá su sede social en calle Monteagudo N° 84 oficina 13 de la ciudad de Palpalá, Departamento del mismo nombre, provincia de Jujuy.- **CUARTA.** Objeto: La sociedad tendrá por objeto la prestación, por cuenta propia o de terceros y/o asociada a terceros, servicios de alquiler de maquinarias, vehículos y/u otros bienes muebles; la comercialización en todas sus formas, compraventa, permuta, exportación e importación, comisión, cesión, mandato, leasing, consignación, representación, fabricación, distribución de todos los productos relacionados al transporte automotor de pasajeros y de carga; como así también a la prestación de servicios logísticos. Para el cumplimiento del objeto social la sociedad podrá comprar o vender vehículos, celebrar contratos de locación o cualquier contrato, acto jurídico, negocio u operación de naturaleza civil, comercial, administrativo, incluidas las contrataciones con el Estado, siempre que se relacione directa o indirectamente

con el objeto social perseguido.- **QUINTA.** Capital Social: El capital social queda fijado en la suma de pesos un millón (\$1.000.000), el cual quedará representado por 100 cuotas de capital de pesos diez mil (\$10.000) de valor nominal cada una, con derecho a un voto por cuota, de las cuales el Sr. Santiago González suscribe la cantidad de 50 cuotas, o sea un total de pesos quinientos mil (\$500.000) lo que representa el 50% del capital social y el Sr. Matías Nicolás Perri suscribe la cantidad de 50 cuotas, o sea un total de pesos quinientos mil (\$500.000), lo que representa el restante 50% del capital social. La integración se efectúa totalmente en dinero en efectivo, aportando cada socio un 25% de su suscripción, debiendo integrar el restante dentro del plazo de dos años.- **SEXTA.** Administración y Representación: La administración y representación de la sociedad estará a cargo de uno o más Gerentes, socios o no, quienes actuarán en forma individual o indistinta. Además podrán designarse uno o más suplentes. En tal carácter tienen todas las facultades para obligar a la sociedad en todos los actos que no sean notoriamente extraños al objeto social, pudiendo realizar todos los actos y contratos que se vinculen con él, incluso los que menciona el art. 375 del Código Civil y Comercial de la Nación: adquisición de bienes muebles, inmuebles, contratación de préstamos, la constitución de derechos reales de garantía, la presentación en licitaciones públicas y privadas, el otorgamiento de poderes, la intervención en actuaciones ante todos los bancos oficiales y privados. La presente enunciaci3n no es limitativa ni taxativa. Para otorgar garantías o avales a favor de terceros se requiere la aprobaci3n expresa obtenida en reuni3n de socios.- **SÉPTIMA.** Reuniones sociales: Las resoluciones sociales se adoptarán en reuni3n de socios, celebradas en la sede social, por lo menos una vez al a3o, o cuando cualquiera de los socios lo requiera. La convocatoria debe hacerse por un medio fehaciente al domicilio de cada socio, pudiendo prescindirse de la citaci3n si reunidos todos los socios aceptan deliberar. Todas las decisiones sociales se adoptarán con el voto de la mayoría absoluta de los socios. En caso de no existir acuerdo entre los socios, se designará un árbitro particular o judicial, cuya decisi3n será inapelable. Las resoluciones sociales que se adopten serán asentadas en el Libro de Actas, que deberá llevarse conforme lo establece la Ley de Sociedades.- **OCTAVA.** Transmisibilidad de las Cuotas sociales. Derecho de Preferencia. Limitaciones: Las cuotas sociales solo pueden ser cedidas a terceros con el acuerdo unánime de los socios, quienes tendrán derecho de preferencia para la adquisici3n de las mismas en iguales condiciones. El socio que se proponga ceder sus cuotas, deberá comunicarlo fehacientemente a los restantes socios, quienes tendrán treinta días desde la notificaci3n para manifestar su voluntad de hacer uso del derecho de preferencia. Vencido el plazo sin manifestaci3n alguna se tendrá por no ejercitada la preferencia y por acordada la conformidad. Formulada la oposici3n, el socio puede recurrir al juez del domicilio social, quien, con audiencia de los restantes socios, podrá autorizar la cesi3n si juzga que no existe justa causa de oposici3n. El precio de las cuotas que se pretendan ceder resultará de la valuaci3n del patrimonio según sus valores reales al tiempo de la cesi3n. Cualquiera de los socios puede impugnar el precio de la parte del capital que se pretende ceder, al tiempo de ejercer la opci3n, sometiéndose al resultado de una pericia judicial. Los impugnantes no estarán obligados a pagar un precio mayor que el de la cesi3n propuesta, ni el cedente a cobrar uno menor que el ofrecido por quien ejerció la opci3n. Entre socios las cuotas son libremente transmisibles.- **NOVENA.** Incorporaci3n de Herederos: En caso de fallecimiento o incapacidad sobreviniente de cualquiera de los socios, sus herederos se incorporarán a la sociedad por la cuota social que le correspondía. La incorporaci3n se hará efectiva cuando los herederos acrediten su calidad de tales, actuando hasta ese momento en su representaci3n el administrador de la sucesi3n.- **DÉCIMA.** Ejercicio Económico Financiero y Distribuci3n de Ganancias: El ejercicio económico y financiero de la sociedad finalizará el 31 de diciembre de cada a3o, debiendo confeccionarse el Inventario, Balance General, Estado de Resultados y demás documentos que exijan las normas legales vigentes, los que serán puestos por la Gerencia a disposici3n de todos los socios, para su consideraci3n y aprobaci3n, dentro de los noventa días contados desde la fecha de cierre del ejercicio. Las ganancias no podrán ser distribuidas hasta tanto no se cubran las pérdidas de los ejercicios anteriores. Si el ejercicio arroja ganancias, se destinará el 5% para la constituci3n de la "RESERVA LEGAL", hasta que la misma alcance el 20 % del capital social, como también otra reserva facultativa que resuelva la Reuni3n de Socios. Así mismo se deberá pagar la retribuci3n correspondiente a los administradores y si hubiera remanente, este se distribuirá entre los socios en proporci3n al capital integrado por cada uno.- **DÉCIMA PRIMERA.** Disoluci3n y Liquidaci3n: Disuelta la sociedad por cualquiera de las causales previstas en el artículo 94 de la Ley de Sociedades, la liquidaci3n será practicada por el Gerente actuante en ese momento o por la persona que designen los socios, quien revestirá el carácter de Liquidador, y representará a la sociedad, ejerciendo sus funciones en la misma forma prevista en la cláusula sexta de este contrato. Realizado el activo, cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se distribuirá entre los socios a prorrata de sus respectivas integraciones.- **DÉCIMASEGUNDA.** Designaci3n del Órgano de Administraci3n: Los socios resuelven designar como Gerentes Titulares a los señores Santiago González, D.N.I. N° 35.479.637 y Matías Nicolás Perri, D.N.I. N° 27.309.946, quienes actuarán en forma indistinta.- **DÉCIMATERCERA.** Apoderamiento: Ambos socios autorizan al Dr. Adriano Morone, abogado, M.P. N° 3468, a realizar todas las presentaciones, diligencias y trámites necesarios ante el registro Público a los efectos de la inscripci3n de la sociedad.- **DÉCIMA CUARTA.** Declaraciones Juradas-Unidad de Informaci3n Financiera: Ambos SOCIOS gerentes, manifiestan con forma y efecto de declaraci3n jurada que NO son Personas Políticamente Expuestas de conformidad con lo establecido en las resoluciones de la Unidad de Informaci3n Financiera, inciso de la Resoluci3n U.I.F. N° 11/2011 y modificatorias.- ACT. NOT. N° B 00450949, ESC. MARIANA ANTORAZ, TIT. REG. N° 69, S.S. DE JUJUY.-

Ordéñese la publicaci3n en el Boletín Oficial por un día de conformidad al Art. 10 de la Ley 19550.-  
San Salvador de Jujuy, 21 de Diciembre de 2018.-

JORGE EZEQUIEL VAGO  
PROSECRETARIO TECNICO REGISTRO PÚBLICO  
15 MAR. LIQ. N° 16918 \$455.00.-

**Declaraci3n Jurada.- SANTIAGO GONZALES,** D.N.I. N° 35.479.637, argentino, soltero, CUIL 20-35479637-7, con domicilio en calle Monteagudo N° 84 de la Ciudad de Palpalá Provincia de Jujuy, y MATIAS NICOLAS PERRI, D.N.I. N° 27.309.946, argentino, casado, CUIL 20-27309946-9, con domicilio en calle San Martín N° 615 de la Ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, declaramos bajo juramento que la sede social de CASAM S.R.L. se encuentra en calle Monteagudo N° 84, oficina N° 13 de la Ciudad de Palpalá, Provincia de Jujuy, y que allí funciona efectivamente el centro principal de la direcci3n y administraci3n de las actividades de la sociedad.- Asimismo denunciamos como direcci3n de correo electrónico de la firma la siguiente: [santiago.gonzales1090@gmail.com](mailto:santiago.gonzales1090@gmail.com)-ACT. NOT. N° B 00458759, ESC. MARIANA ANTORAZ, TIT. REG. N° 69, S.S. DE JUJUY.-



Ordéñese la publicación en el Boletín Oficial por un día de conformidad al Art. 10 de la Ley 19550.-

San Salvador de Jujuy, 21 de Diciembre de 2018.-

JORGE EZEQUIEL VAGO  
PROSECRETARIO TECNICO REGISTRO PÚBLICO  
15 MAR. LIQ. N° 16920 \$300,00.-

**Constitución de Transportes TECO S.A.S.-** En la ciudad de San Salvador de Jujuy al primero de Octubre del año 2018, el Sr. LEONARDO LLAMPA, argentino, de 36 años de edad, con DNI N° 28.727.568, CUIT N° 20-28.727.568-5, comerciante, soltero, con domicilio real en calle Oratorio Sur N° 82 del Barrio Santa Teresita de la ciudad de la Quiaca, provincia de Jujuy, decide constituir una Sociedad por Acciones Simplificadas que se registró por las siguientes cláusulas: **PRIMERA.- DENOMINACIÓN SOCIAL, DOMICILIO LEGAL Y ELECTRONICO.-** La sociedad comercial girará bajo la denominación de “**TRANSPORTES TECO Sociedad por Acciones Simplificadas**”, estableciendo el domicilio legal de su sede social en calle Oratorio Sur N° 82 del Barrio Santa Teresita de la ciudad de la Quiaca y su correo transportestecosas@gmail.com. Podrá establecer agencias, sucursales y corresponsalías en cualquier parte del país o en el extranjero. **SEGUNDA.- DURACIÓN.** La duración de la sociedad se fija en noventa y nueve (99) años contados a partir de su inscripción en el Registro Público de Comercio, pudiendo prorrogarse por decisión de los socios. La prórroga debe resolverse y la inscripción solicitarse, antes del vencimiento del plazo de duración de la sociedad. De la misma forma que la requerida para la prórroga puede acordarse la reconducción de la sociedad mientras no se haya inscripto el nombramiento del liquidador. **TERCERA.- OBJETO.** La sociedad tiene por objeto dedicarse por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, a la prestación de servicio de transporte de pasajeros por automotor, dentro y fuera del país, integrado a una programación turística, como así también a la locación y arrendamiento de automóviles propios y de terceros. Celebrar toda clase de contratos referentes a los negocios de la sociedad, sean públicos o privados. Podrá establecer agencias, sucursales y corresponsalías en cualquier parte del país o en el extranjero y participar en otras sociedades y/o asociaciones cuyo objeto sea conexo y/o complementario y/o otorgar franquicias comerciales. Tendrá plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer todos los actos que no le sean prohibidos por las leyes, este contrato y toda norma que le sea expresamente aplicable para lograr su objeto comercial. **CUARTA.- CAPITAL SOCIAL.** El capital social se fija en la suma de pesos un millón cinco mil (\$1.105.000,00); integrado por diez acciones sociales de pesos ciento diez mil quinientos (\$110.500,00) de valor nominal cada una, totalmente suscriptas por el socio e integradas en su totalidad al momento de su inscripción.- El Capital Social será conformado por un vehículo Mercedes Benz DK-SPRINTER 515, modelo 2014, dominio NNQ611, valuado en la suma de pesos un millón cien y la suma de pesos cinco mil (\$5.000,00).- El capital social puede ser aumentado por decisión de los socios conforme lo establece el Art. 44 de la Ley N° 27.349. Las acciones escriturales correspondiente a futuros aumentos de capital podrán ser ordinarias o preferidas, según lo determine la reunión de los socios al igual que los derechos que las mismas puedan otorgar. Las acciones preferidas podrán tener derecho a un dividendo fijo preferente de carácter acumulativo o no, de acuerdo a las condiciones de emisión. Podrá acordarse también una participación adicional en las ganancias líquidas y realizadas y reconocerse prioridad en el reembolso del capital, en caso de liquidación. Cada acción ordinaria conferirá derecho de uno a cinco votos según se resuelva al emitirlos. Las acciones preferidas podrán emitirse con o sin derecho a voto, excepto para las materias incluidas en el Art. 244, párrafo cuarto de la Ley 19.550, sin perjuicio de su derecho de asistir a las reuniones de socios con voz.- **QUINTA.- TRANSFERENCIA DE LAS ACCIONES.** La transferencia de las acciones deberá obtener la conformidad unánime de la totalidad del capital social, reservándose el derecho de preferencia a los socios accionistas, e inscribirse en el Registro de Acciones a los fines de su oponibilidad frente a terceros. Toda negociación o transferencia de acciones que no se ajusten a lo previsto en este instrumento será de ningún valor.- **SEXTA.- ORGANIZACIÓN ORGANO DE ADMINISTRACIÓN.** La Administración, representación legal y el uso de la firma social estará a cargo del socio Leonardo Llampa, quien siendo socio único adoptará las resoluciones del Órgano de Gobierno sin importar el quórum requerido para cada tipo de decisión. Durará en dicha función el tiempo de subsistencia de la sociedad o hasta la incorporación de otro socio en ella.- **SEPTIMA.- FACULTADES DEL ADMINISTRADOR.** El Administrador tiene todas las facultades necesarias para realizar todos los actos, operaciones y contratos tendientes al cumplimiento del objeto de la sociedad. En el ejercicio de sus funciones podrán constituir toda clase de derechos reales, permutar, ceder, tomar en locación bienes inmuebles, administrar bienes de otros, nombrar agentes, otorgar poderes generales y especiales, realizar todo acto o contrato por el cual se adquieran o enajenen bienes muebles o inmuebles; contratar, subcontratar cualquier clase de negocios, solicitar créditos, abrir cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones con entidades financieras internacionales, nacionales, provinciales o municipales, públicas o privadas, constituir hipotecas, solicitar permisos o concesiones internacionales, nacionales, provinciales o municipales, para la distribución y compraventa, con cualquier organismo administrativo internacional, nacional, provincial o municipal. Esta enumeración no es taxativa sino simplemente enunciativa, pudiendo realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con el objeto de la sociedad.- **OCTAVA.- ORGANO DE GOBIERNO.** Las reuniones de socios se celebran cuando lo requiera el Administrador o cualquiera de ellos, dentro de la sede social y su convocatoria deberá efectuarse por medio fehaciente con una anticipación no menor a cinco días, ello de acuerdo a lo establecido por el art. 53 de la Ley 27.349.- Las resoluciones que importen reformas al instrumento constitutivo o la disolución de la sociedad se adoptarán por mayoría absoluta de capital. Las resoluciones que no importen modificación del contrato, tales como la designación y revocación de administradores, se adoptarán por mayoría simple del capital presente en la respectiva reunión. Aunque un socio represente el voto mayoritario, se exigirá el voto de otro socio. Todas las resoluciones deberán incorporarse en el libro de actas.- Los socios podrán auto convocarse y sus resoluciones serán válidas si se encontrare presente la totalidad del capital social, debiéndose aprobar el orden del día por unanimidad. En ella, podrán distribuir facultades exclusivas, conjuntas e indistintas diferentes a las establecidas en el presente contrato, así como designar otros administradores en quienes delegar las funciones ejecutivas de la administración, en la forma, condiciones y con las facultades y limitaciones que de manera expresa se establezca en la respectiva acta de designación.- **NOVENA.- ORGANO DE FISCALIZACIÓN.** La sociedad prescinde de la sindicatura. **DÉCIMA.- FACULTADES DE LOS SOCIOS.** Los socios tienen amplias facultades de control individual. Pueden, en consecuencia, examinar los libros y papeles especiales, recabar del órgano de administración los informes que estimen pertinentes, e inclusive, designar a su cargo y costa auditores contables.- **DÉCIMA PRIMERA.- CIERRE DEL EJERCICIO ECONÓMICO.** El ejercicio económico cerrará el día 31 de Diciembre de cada año, a cuya fecha se confeccionará un balance general y demás documentación contable

demostrativa del estado económico-financiero de la sociedad ajustándose a los procedimientos técnicos y a las disposiciones legales vigentes, cuyas copias deberán ser puestas a disposición de los socios, en la sede social, con una anticipación de quince (15) días a la fecha de la reunión que para su consideración deberá ser convocada por los socios con igual anticipación. **DÉCIMA SEGUNDA.- AUMENTO DEL CAPITAL INFERIORES AL CIENTO POR CIENTO.** No será necesaria la publicidad, inscripción de la resolución de la reunión de socios, cuando el aumento del capital sea menor al 50% del capital social inscripto, sin perjuicio de la remisión de las resoluciones adoptadas al Registro Público en las condiciones establecidas reglamentariamente.- **DÉCIMA TERCERA.- UTILIDADES.** Las utilidades realizadas y líquidas que arroje el balance general, serán distribuidas de la siguiente manera: I.- Reserva Legal, se destinará el 5% de las utilidades anuales sucesivas hasta alcanzar el 20% del capital social vigente al momento de la confección de los Estados Contables; II.- Provisión para cargas impositivas o de otra naturaleza que correspondan imputar al ejercicio; III.- Retribución especial para Administradores, según disponga la reunión de socios; IV.- El remanente se distribuirá en proporciones societarias que serán liquidadas en tiempo y forma según lo disponga la reunión de socios; **DÉCIMA CUARTA.- DISOLUCIÓN.** Las causas de disolución son previstas por el art. 94 de la Ley 19.950.- **DÉCIMA QUINTA.- LIQUIDACIÓN.** La liquidación de la sociedad será realizada por el Órgano de Administración, actuando el Administrador como liquidador. Esté, cancelará el pasivo y distribuirá el remanente entre los socios una vez una vez restituído el capital social, lo que realizará en proporción al porcentaje de participación correspondiente a cada uno de ellos, según las prescripciones del presente contrato.- **DÉCIMA SEXTA.- SOLUCION DE CONTROVERSIAS.** Cualquier reclamo, conflicto, diferencia o controversia que se suscite entre la sociedad, los socios, sus administradores y en su caso, los miembros del órgano de fiscalización, cualquiera sea su naturaleza, quedará sometido a la jurisdicción de los tribunales ordinarios de la ciudad de San Salvador de Jujuy siendo requisito previo trámite conciliatorio ante el Departamento de Mediación del Poder Judicial.- Se autoriza por este acto a la Dr. Gastón Marcelo Najari, matriculado con el número 3338 y a la Dra. Pamela Andrea Moneta, matriculada con el número 3332, facultándolos para tramitar la inscripción de este contrato en el Registro Público de Comercio y demás organismos estatales, nacionales, provinciales o municipales, que sea menester y aceptar cambios, modificaciones o sustituciones de sus cláusulas en cumplimiento del objetivo encomendado.- ACT. NOT. N° B 00438900, ESC. ANDREA CARINA LACSI, ADS. REG. N° 25, S.S. DE JUJUY.-

Ordéñese la publicación en el Boletín Oficial por un día de conformidad al Art. 10 de la Ley 19550.-

San Salvador de Jujuy, 28 de Febrero de 2019.-

JORGE EZEQUIEL VAGO  
PROSECRETARIO TECNICO REGISTRO PÚBLICO  
15 MAR. LIQ. N° 16910 \$455,00.-

**Adenda del Contrato Constitutivo de TRANSPORTES TECO S.A.S.-** 14 de Febrero de 2019, San Salvador de Jujuy.- El Sr. LEONARDO LLAMPA, argentino, de 36 años de edad, con DNI N° 28.727.568, CUIT N° 20-28.727.568-5, comerciante, soltero, con domicilio real en calle Oratorio Sur N° 82 del Barrio Santa Teresita de la ciudad de la Quiaca, provincia de Jujuy, decidió constituir una Sociedad por Acciones Simplificadas denominada **TRANSPORTES TECO S.A.S.** el día 1ro. de octubre del corriente año y acuerda: 1.- Rectificar la cláusula sexta del mencionado, el que quedará redactado de la siguiente manera: **SEXTA.- ORGANIZACIÓN ORGANO DE ADMINISTRACIÓN.** Será conformado por un Administrador y un Administrador Suplente, siendo el administrador y representante legal el socio LEONARDO LLAMPA, quien tendrá a su cargo el uso de la firma social y quien siendo socio adoptará las resoluciones del Órgano de Gobierno sin importar el quórum requerido para cada tipo de decisión. La administradora Suplente será la Sra. Micaela Tania Arias, de 37 años de edad, soltera, comerciante, con D.N.I. N° 29.284.904, C.U.I.T. 23-29.284.904-4, de nacionalidad argentina, con domicilio legal en calle Oratorio Sur N° 82 del barrio Santa Teresita de la ciudad de la Quiaca, de la provincia de Jujuy.- Ambos, durarán en dicha función el tiempo de subsistencia de la sociedad o hasta la incorporación de otro socio en ella, siendo necesario en este último caso la designación resuelta por acuerdo de los socios, con el voto favorable de la mayoría absoluta del capital. 2.- Añadir la cláusula décima séptima que quedará redactada de la siguiente manera: **CLAUSULA DÉCIMA SEPTIMA.-** Declaración Jurada sobre la condición de Persona Expuesta Políticamente prevista en el Anexo I de la Resolución UIF N° 11/2011 de la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA y domicilio social de TRANSPORTES TECO S.A.S.- LEONARDO LLAMPA, argentino, de 36 años de edad, con DNI N° 28.727.568, CUIT N° 20-28.727.568-5, comerciante, soltero, y MICAELA TANIA ARIAS, argentina, de 37 años de edad, soltera, comerciante, con D.N.I. N° 29.284.904, C.U.I.T. 23-29.284.904-4, ambos con domicilio legal en calle Oratorio Sur N° 82 del barrio Santa Teresita de la ciudad de la Quiaca, de la provincia de Jujuy, declaramos bajo fe de juramento que no nos encontramos incluidos y/o alcanzado dentro de la “Nómina de Funciones de Personas Expuestas Políticamente” aprobada por la Unidad de Información Financiera.- Así mismo doy cuenta que los datos consignados en la presente son correctos, completos y fiel expresión de la verdad, que el domicilio de la sede social se encuentra ubicado en calle Oratorio Sur N° 82 del Barrio Santa Teresita de la ciudad de la Quiaca y su correo [transportestecosas@gmail.com](mailto:transportestecosas@gmail.com). ACT. NOT. N° B 00470753, ESC. SILVIA BEATRIZ BORDA CABELLO, ADS. REG. N° 3, S.S. DE JUJUY.-

Ordéñese la publicación en el Boletín Oficial por un día de conformidad al Art. 10 de la Ley 19550.-

San Salvador de Jujuy, 28 de Febrero de 2019.-

JORGE EZEQUIEL VAGO  
PROSECRETARIO TECNICO REGISTRO PÚBLICO  
15 MAR. LIQ. N° 16911 \$300,00.-

**Contrato Sociedad en Comandita Simple.-** En la ciudad de San Salvador de Jujuy, a los 12 días del mes de Noviembre de 2018, entre el Señor Rafael Francisco Miralles (socio comanditario), D.N.I 14.787.691, con domicilio real en Lote 1- Manzana 227- Loteo Labarta, Argentino, empresario, casado en primeras nupcias con Alejandra Patricia Maccagno, D.N.I 17.771.597; el Señor Marcelo Daniel Bellone (socio comanditario), D.N.I 13.889.688, con domicilio real en calle Hornero 386, Barrio Los Perales, Argentino, médico, divorciado, por un lado; y la Señora Claudia Rosa Leyes (socio comanditado), D.N.I 16.991.491, con domicilio en calle José de la Iglesia 1783-3 piso “A”- Barrio Cuyaya, Argentina, farmacéutica M.P 271, soltera; resuelven celebrar el presente contrato de constitución de una sociedad en comandita simple, conforme a



lo dispuesto por el Código Civil y Comercial de la Nación (ley de sociedades) y a las cláusulas y condiciones que se mencionan a continuación: **PRIMERO:** La sociedad en comandita a formarse se denominará “**FARMACIA URBANA SOCIEDAD EN COMANDITA SIMPLE**”. - **SEGUNDO:** El domicilio legal y social de la misma será el de la calle Güemes N° 1169, de la ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy. Las partes hacen reserva de fijar otro domicilio o de trasladarlo, sin perjuicio de establecer sucursales de la presente sociedad. - **TERCERO:** La sociedad tendrá por objeto dedicarse a las siguientes actividades: compraventa y/o permuta, y/o distribución, y/o consignación de productos farmacéuticos, especialidades medicinales, medicamentos para el uso humano, productos químicos, cosméticos, perfumes, especialidades aromáticas, productos medicinales que integren el repertorio médico, artículos de higiene y salubridad, la comercialización de productos autorizados por ley de farmacias y demás bienes muebles conexos con su actividad. **CUARTO:** La sociedad se constituye por el término de veinte años a contarse a partir de la fecha de celebración del presente contrato. Este plazo podrá prorrogarse si los socios lo consideran conveniente. **QUINTO:** El capital social se fija en pesos ciento treinta mil (130.000\$), que corresponden a: la suma de pesos ciento veintiocho mil setecientos (128.700\$), al capital comanditario, el cual es suscrito e integrado, en partes iguales, por los señores Rafael Francisco Miralles y Marcelo Daniel Bellone, en bienes muebles por la cantidad de pesos ciento cinco mil (105.000\$), conforme a la manifestación de bienes efectuado por Contador Público Nacional el cual se agrega al presente como Anexo A, y la suma de dinero de pesos veintitrés mil setecientos (23.700\$) en efectivo. Asimismo la suma de pesos mil trescientos (1300\$), corresponde al capital comanditado, suscrito e integrado en su totalidad en efectivo por la Señora Claudia Rosas Leyes. **SEXTO:** El encargado de la administración y representación de la sociedad será el socio comanditado, quien tendrá el uso de la firma social, quien representará a la sociedad en todas sus actividades sociales y negocios que correspondan al objeto social, en la medida que los actos que realice tiendan al cumplimiento de los fines sociales. No podrá hipotecar, preñar, gravar, dar fianzas, ni garantías, como tampoco comprometer la firma social, en actos extraños al objeto social, ni usar la firma para prestaciones a título gratuito o negociaciones para provecho personal. Asimismo, queda reservada la dirección técnica y toda actividad farmacéutica, para el socio comanditado, quedando facultado para cumplir con el requerimiento técnico inherente a la profesión farmacéutica. En caso de quiebra, concurso, muerte, imposibilidad transitoria, incapacidad o inhabilitación del socio comanditado, puede el socio comanditario realizar los actos urgentes que requiera la gestión de los negocios sociales, mientras se regularice la situación. En tales casos la dirección técnica deberá delegarla en profesional con título habilitante, para el ejercicio de la profesión de farmacéutico, quien revestirá la calidad de farmacéutico reemplazante. **SEPTIMO:** Los socios comanditados no pueden realizar ninguna operación en interés en contrario con los de la sociedad, por sí o por terceros, salvo que exista acuerdo expreso, por escrito, entre todos los socios comanditarios y comanditados autorizándolo a realizar dicha operación. Además a fin de cumplir con el objeto, la sociedad tiene plena capacidad jurídica, adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por los estatutos. **OCTAVO:** Cualquier socio comanditado podrá ser removido de la administración de la sociedad sin justa causa, cuando así lo determine la mayoría del capital comanditario. En caso de no existir otro socio comanditado que ejerza la dirección y administración de la sociedad la misma deberá regularizar su situación incluyendo otro socio comanditado, quien deberá poseer título habilitante en farmacia, y se realizará a través de la respectiva cesión de acciones del socio comanditado. **NOVENO:** Los honorarios que percibirá el socio comanditado, ascienden a la suma de pesos veintitrés mil (23.000\$) mensuales en todo concepto, debiendo presentar previo a su cobro la factura correspondiente, por los servicios prestados a la sociedad, lo que serán imputados a gastos generales, asimismo deberá acreditar su condición de monotributista y su inscripción en Rentas de la Provincia. Lo descrito es independiente de las sumas en concepto de utilidades que puedan corresponderle. **DÉCIMO:** Los ejercicios sociales comienzan el primero (01) de enero de cada año, y finalizarán el treinta y uno (31) de diciembre de cada año, y para la determinación de resultado del ejercicio se aplicarán las normas y técnicas contables y legales en vigencia. El primer ejercicio comenzará el día de la fecha del presente contrato y cerrará el treinta y uno (31) de diciembre. **DÉCIMO PRIMERO:** Luego de efectuadas las amortizaciones y reservas de carácter legal y otras reservas de carácter voluntarias para provisiones que deberá hacer frente la sociedad, las utilidades que resulten por ganancias realizadas y líquidas se distribuirán entre los socios en proporción a su participación en el capital social. Las pérdidas si las hubiere serán soportadas en la misma proporción. **DÉCIMO SEGUNDO:** Toda resolución deberá hacerse por mayoría del Capital, con excepción de la modificación del contrato social, y la inclusión y transferencia de las cuotas sociales que necesitan la aprobación de todos los socios. Los socios podrán reunirse cuando lo requiera cualquiera de ellos, se llevará un libro de actas rubricado en el cual se asentarán las resoluciones y acuerdos que tomen los socios en las reuniones, la que será firmada por los asistentes. Las copias de las actas firmadas por el socio comanditado harán plena fe con respecto a los socios y respecto a terceros. **DÉCIMO TERCERO:** Los derechos y obligaciones para las partes que emergen del presente contrato, de las normas legales y leyes que regulan las farmacias, y la profesión de farmacéutico, comienzan a regir desde la firma del presente contrato. **DÉCIMO CUARTO:** Ningún socio podrá ceder su capital social a terceros extraños a la sociedad, sin la expresa conformidad de los socios. En caso de tratarse del socio comanditado interesado en ceder, solo podrá hacerlo a favor de un extraño a la sociedad, si este posee título habilitante, para el ejercicio de la profesión de farmacéutico. **DÉCIMO QUINTO:** En caso de fallecimiento o incapacidad de un socio comanditario, sus herederos se incorporarán a la sociedad, unificando representación por la parte del capital del socio fallecido. Su incorporación se hará efectiva cuando acrediten la calidad de herederos, y en el interín serán representados por el administrador de la sucesión. En caso que decidan retirarse deberán comunicar su decisión a los socios. La valuación de su parte social, resultará de la valuación del patrimonio, según sus valores reales al tiempo del fallecimiento. En caso del fallecimiento del socio comanditado, sus herederos no se incorporan a la sociedad, y deberá incorporarse un nuevo socio comanditado con título habilitante en farmacia. **DÉCIMO SEXTO:** La sociedad se disolverá en los siguientes casos: a) Por decisión unánime de los socios. b) Por expiración del período de duración, conforme a la cláusula Cuarta del presente, pudiendo prorrogarse por un período igual o menor con la aprobación por escrito de todos los socios comanditados y comanditarios, debiéndose inscribir dicha resolución ante el Registro Público de Comercio. c) Por la pérdida del capital social. d) Por cumplimiento de la condición a la que subordinó su existencia. e) Por declaración de quiebra. La disolución quedará sin efecto, si se logra avenimiento o concordante resolutorio. f) Por reducción a uno de los socios, siempre que no se incorporen más socios al término de tres meses. **DÉCIMO SÉPTIMO:** En caso de disolución de la sociedad, los socios por mayoría de capital designarán al liquidador. Este ejercerá la representación de la sociedad, a los efectos inherentes a su liquidación y disolución, debiendo realizar los actos necesarios para la realización del activo, la cancelación del pasivo. Previo pago de las obligaciones sociales, el haber resultante se dividirá entre los socios en proporción al capital aportado. El socio comanditado, deberá guardar la documentación perteneciente a la sociedad por el término de dos años. **DÉCIMO OCTAVO:** El retiro o venta respecto a uno de los socios, deberá comunicarlo a la sociedad, con una antelación no menor a sesenta (60) días, contados a partir de la notificación de tal decisión. El precio del capital social, se determinará mediante valuación del patrimonio según sus valores reales al tiempo de la

venta. **DÉCIMO NOVENO:** Para el caso de divergencia entre los socios, todas las cuestiones que surjan de este contrato o sus efectos emergentes serán dirimidos por vía judicial ante los Tribunales Ordinarios de San Salvador de Jujuy.- Bajo las diecinueve cláusulas que anteceden, queda constituida la sociedad “**FARMACIA URBANA S.C.S.**”. De conformidad, el día 12 de Noviembre de 2018 en la ciudad de San Salvador de Jujuy, se firman tres (3) ejemplares del mismo tenor y a un solo efecto- ACT. NOT. N° B 00450441, ESC. ANDREA CARINA LACSI, ADS. REG. N° 25, S.S. DE JUJUY.-

Ordéñese la publicación en el Boletín Oficial por un día de conformidad al Art. 10 de la Ley 19550.- San Salvador de Jujuy, 28 de Febrero de 2019.-

JORGE EZEQUIEL VAGO  
PROSECRETARIO TECNICO REGISTRO PÚBLICO  
15 MAR. LIQ. N° 16903 \$455,00.-

**Contrato de Modificación de Sociedad en Comandita Simple en Formación “FARMACIA URBANA S.C.S.”.** En la Ciudad de San Salvador de Jujuy, el día 14 de Diciembre de 2018, comparecen el Señor Rafael Francisco Miralles (Socio Comanditario), D.N.I 14.787.691, con domicilio real en Lote 1- Manzana 227- Loteo Labarta- Argentino, empresario, casado en primeras nupcias con Alejandra Patricia Macagagno- D.N.I 17.771.597; el Señor Marcelo Daniel Bellone (Socio comanditario) D.N.I 13.889.688, con domicilio en calle Homero 386- Barrio Los Perales, Argentino Médico, divorciado; y la Señora Claudia Rosa Leyes (socio Comanditado), D.N.I 16.991.491, con domicilio en calle José de la Iglesia 1783- 3 piso “A”- Barrio Cuyaya, Argentina, Farmacéutica M.P. 271, soltera; Resuelven otorgar el presente Contrato de Modificación del Contrato de Constitución de Sociedad en Comandita Simple “**FARMACIA URBANA S.C.S.**”, **PRIMERO:** ANTECEDENTES.- Manifiestan los otorgantes que, el día 12 de Noviembre del corriente año mediante Instrumento Privado con firma certificada por Escribana Andrea Carina Lacsi- Adscripta al Registro 25, se celebró la firma del Contrato Constitutivo de la Sociedad en Comandita Simple “Farmacia Urbana S.C.S.”, la cual se encuentra en período de inscripción en el Registro Público (Toma de Razón según Ley General de Sociedades modificada por Ley 26.994), Expte C-126168/18- Juzgado Civil y Comercial N° 4- Registro Público, asignado por mesa general de entradas -Poder Judicial de Jujuy.- **SEGUNDO:** Surge de la CLAÚSULA DÉCIMA SEGUNDA, la posibilidad de modificación del Contrato Social, con la conformidad de todos los socios. El presente Contrato Modificatorio, se agrega al Contrato Constitutivo de la Sociedad en Comandita Simple “Farmacia Urbana S.C.S.” como Anexo B.- **TERCERO:** DE LA MODIFICACIÓN- CAPITAL SOCIAL.- La sociedad se constituyó con un capital social de pesos ciento treinta mil (\$130000), de los cuales en primer lugar pesos cinco mil, (\$105.000) pertenecen a cosas y muebles; y en segundo lugar pesos veinticinco (\$25000) se constituyen en efectivo. Conforme lo requiere la ley General de Sociedades, el aporte de cosas y muebles de los socios debe constar en una manifestación “inventario” realizado por Contador Público y certificado por el colegio profesional respectivo. Sin embargo el informe contable no reúne con los requisitos marcados por la Ley General de Sociedades en su artículo 39. Por lo que, por unanimidad los socios decidieron modificar el Contrato Constitutivo de la Sociedad, con la finalidad de dar cumplimiento a los requerimientos legales adecuados para su respectiva inscripción en el Registro Público. Por lo tanto, se modifica íntegramente la cláusula quinta, la cual queda redactada de la siguiente manera: **QUINTO:** El capital social se fija en pesos cien mil (\$100000), que corresponden a: 1.- La suma de pesos noventa y ocho mil quinientos (\$98.500) al capital comanditario, el cual es suscrito e integrado en partes iguales, por los señores Rafael Francisco Miralles y Marcelo Daniel Bellone, en efectivo 2.- La suma de pesos mil quinientos (\$1500), corresponde al capital comanditado suscrito e integrado en su totalidad en efectivo por la señora Claudia Rosa Leyes.- El aporte de los socios comanditarios, se divide en partes iguales en pesos, queda conformado del siguiente modo: 1.- Rafael Francisco Miralles la suma de pesos cuarenta y nueve mil doscientos cincuenta (\$49250) en dinero efectivo. 2.- Marcelo Daniel Bellone la suma de pesos cuarenta y nueve mil doscientos cincuenta (\$49.250) en dinero efectivo. 3.- El aporte de la socio comanditada Claudia Rosa Leyes la suma de pesos un mil quinientos (\$1500), en dinero efectivo.- **CUARTO:** El capital suscrito es integrado por los socios comanditarios y comanditados en efectivo del 25 %, siendo el restante 75% a integrar dentro del plazo de veinticuatro meses a la fecha de la firma del presente contrato.- **QUINTO:** Los socios declaran bajo juramento que conocen el listado de P.E.P. y que no son personas políticamente expuestas, que el domicilio de la sociedad es en Guemes N° 1169 entre calles Senador Pérez y Patricias Argentina de esta ciudad, desde Senador Pérez a mano derecha al lado lado Tintas, funcionando el mismo como centro principal de la dirección y administración de las actividades de la entidad.- Declaran bajo juramento que el correo electrónico es: rafatinta@hotmail.com.- En este acto los socios manifiestan su total y unánime conformidad, de continuar con los trámites de inscripción de la Sociedad “Farmacia Urbana S.C.S.”, en el Registro Público, dando cumplimiento así al artículo 6 de la Ley General de Sociedades (Modificación Ley 26.994).- Bajo las tres cláusulas que anteceden queda modificado el Contrato Constitutivo de la Sociedad en Comandita Simple “Farmacia Urbana S.C.S.”. De conformidad, el día 14 de Diciembre de 2018 en la ciudad de San Salvador de Jujuy, se firman tres ejemplares del mismo tenor y a un solo efecto.- ACT. NOT. N° B 00464931, ESC. ANDREA CARINA LACSI, ADS. REG. N° 25, S.S. DE JUJUY.-

Ordéñese la publicación en el Boletín Oficial por un día de conformidad al Art. 10 de la Ley 19550.- San Salvador de Jujuy, 28 de Febrero de 2019.-

JORGE EZEQUIEL VAGO  
PROSECRETARIO TECNICO REGISTRO PÚBLICO  
15 MAR. LIQ. N° 16935 \$300,00.-

**N° 276.- Escritura Publica Numero Doscientos Setenta y Seis.- Cesión de Derechos Sociales Otorgada por Doña María Guadalupe Torres a favor de Don Antonio Domingo Ravera.** En la Ciudad de San Salvador de Jujuy, Capital de la Provincia de Jujuy, República Argentina, a diecisiete de setiembre del año dos mil dieciocho, ante mí, Alfredo Luis Benítez, Escribano Público autorizante, Titular del Registro número dos, comparecen, por una parte, Doña MARIA GUADALUPE TORRES, argentina, D.N.I. número 32.805.861, CUIL 27-32805861-3, nacida el 4 de noviembre de 1987, casada en primeras nupcias con Ludovico Celestino Pedetti Armiñana, licenciada en trabajo social, de treinta años de edad, con domicilio en calle Profesor Shukri José número 2.088, barrio Bajo la Viña, de esta Ciudad; y por la otra, Don ANTONIO DOMINGO RAVERA, argentino, D.N.I. número 10.973.019, CUIL 20-10973019-0, nacido el 12 de abril de 1953, ingeniero electricista, de sesenta y cinco años de edad, casado en primeras nupcias con María Lucía del Valle Corto, con domicilio en calle La Honestidad número trescientos tres, barrio Chijra, de esta Ciudad; ambos son mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento, doy fe, y la primeramente nombrada, dice: Que, cede, y transfiere a favor de Antonio Domingo Ravera, el uno por ciento de la totalidad del capital social, que tiene y le corresponde en la razón social “**EL TREBOL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**”, constituida según contrato privado celebrado el día seis de enero de dos mil, que fuera inscripto en el Registro Público de Comercio al Folio ciento setenta y tres, Acta número ciento sesenta y uno, del Libro II de Sociedades de Responsabilidad Limitada, y bajo Asiento número cuarenta y cinco, al Folio trescientos setenta y cuatro barra trescientos ochenta, del Legajo V, del Registro de Escrituras Mercantiles S.R.L., con fecha nueve de octubre del año dos mil; y la Cesión de cuotas sociales y Adecuación de la cláusula quinta del contrato social celebrados con fechas veinticuatro de junio y veinticinco de julio del año dos mil seis, que fueran inscriptas en el Registro Público de Comercio bajo Asiento número sesenta y uno, al Folio trescientos cuarenta y cuatro barra trescientos cuarenta y nueve, del Legajo IX, Tomo II de Marginales del Registro de Escrituras Mercantiles de S.R.L., con fecha veinticinco de setiembre del año dos mil seis, copia de los cuales obran agregadas al legajo de comprobantes del protocolo a cargo del escribano



Adscripto, Pablo Alfredo Benítez, como pertenecientes a la escritura número doscientos noventa y cuatro, del dos de julio de dos mil ocho, doy fe, que versa sobre la cesión de derechos sociales, inscrita en el Registro Público de Comercio en Asiento cincuenta y cuatro, al folio XI, Tomo II, y al folio 287/288 del Legajo XI, Tomo II de Marginales del Registro de Escrituras Mercantiles de S.R.L. con fecha ocho de setiembre de 2.008.-La modificación también por cesión de derechos y acciones sociales, celebrada con fecha seis de noviembre del año dos mil nueve, mediante escritura pública número seiscientos trece, autorizada por el escribano adscripto Pablo Alfredo Benítez, e inscrita en el Registro Público de Comercio en Asiento número setenta y nueve, Folio cuatrocientos veintiséis barra cuatrocientos veintiséis, Legajo XII, Tomo II de Marginales del Registro de Escrituras Mercantiles de S.R.L., con fecha diecisiete de diciembre de 2.009, doy fe.-Las modificaciones también por cesiones de derechos y acciones sociales, efectuadas el día veintuno y veintiséis de mayo de dos mil diez, mediante escrituras públicas números doscientos ochenta y doscientos ochenta y uno, autorizadas por el mismo escribano adscripto a este Registro, Pablo Alfredo Benítez, doy fe, e inscritas en el Registro Público de Comercio bajo Asientos números 39 y 40, al Folio 191/192, y 193/194, del Legajo XIII, Tomo II de Marginales del Registro de Escrituras Mercantiles de S.R.L., con fecha treinta de julio de 2.010.-Y, las modificaciones efectuadas también por las cesiones de derechos y acciones sociales, celebradas el once de julio de dos mil diez, mediante escrituras públicas números trescientos ochenta y dos y trescientos ochenta y tres, autorizadas por el mismo escribano Pablo Alfredo Benítez, adscripto a este Registro, e inscritas en el Registro Público de Comercio bajo Asientos números seis y siete, al Folio 15/16 y 17/18, al Legajo XVII.-Tomo I de Marginales del Registro de Escrituras Mercantiles de S.R.L. de fecha 14 de febrero de 2.014, doy fe.-Por lo tanto, realiza esta cesión a favor de don Antonio Domingo Ravera, con arreglo a derecho, por el precio de doscientos setenta y cinco mil pesos, que el cesionario satisface mediante el libramiento de seis cheques de pago diferido, con fecha catorce de setiembre del año en curso, contra el Banco Credicoop, de esta Ciudad, según el siguiente detalle: a) Serie J número 44780494, por cincuenta mil pesos, pagadero el 21 de setiembre de 2.018.-b) Serie J, número 44780495, por cincuenta mil pesos, pagadero el 17 de setiembre de 2.018.-c) Serie J, número 44780496, por cincuenta mil pesos, pagadero el 17 de setiembre de 2.018.-d) Serie J, número 44780497, por cuarenta y ocho mil pesos, pagadero el 24 de setiembre de 2.018.-e) Serie J, número 44780498, por cuarenta mil pesos, pagadero el 26 de setiembre de 2.018.- f) Serie J, número 44780499, por treinta y siete mil pesos, pagadero el 28 de setiembre de 2.018, que la cedente recibe de manos del cesionario en este acto, doy fe, por lo que en consecuencia, la cedente subroga al cesionario en los expresados derechos societarios, colocándolo en el mismo lugar, grado y relación que le correspondían.- Don Antonio Domingo Ravera acepta la cesión en las condiciones referidas.- En este estado, las partes aclaran y establecen que después de producida la presente cesión, en lo sucesivo la participación de cada uno de los socios, sobre el capital social, será la siguiente: el noventa y nueve por ciento a favor del socio Ludovico Celestino Pedetti Armiñana; y el uno por ciento restante, a favor del socio y cesionario Antonio Domingo Ravera.-Previa lectura y ratificación, los otorgantes firman esta escritura, en la forma de estilo y por ante mí, lo certifico.-Sigue a la de poder general para juicios.- ESC. ALFREDO LUIS BENITEZ (H) - TIT. REG. N° 2 - S.S. DE JUJUY.-

Ordénesse la publicación en el Boletín Oficial por un día de conformidad al Art. 10 de la Ley 19550.- San Salvador de Jujuy, 08 de Marzo de 2019.-

JORGE EZEQUIEL VAGO  
PROSECRETARIO TECNICO REGISTRO PÚBLICO  
15 MAR. LIQ. N° 16947 \$300,00.-

N° 340.- Escritura Publica Numero Trescientos Cuarenta.- Asentimiento Conyugal Otorgado por Don Ludovico Celestino Pedetti Armiñana.- En la Ciudad de San Salvador de Jujuy, Capital de la Provincia de Jujuy, República Argentina, a seis de noviembre de dos mil dieciocho, ante mí, Alfredo Luis Benítez, Escribano Público autorizante, titular del Registro número dos, comparece, Don LUDOVICO CELESTINO PEDETTI ARMIÑANA, argentino, D.N.I. número 26.232.135, nacido el 18 de setiembre de 1.977, casado en primeras nupcias con María Guadalupe Torres, ingeniero civil, con domicilio legal en calle Los Quebrachales número novecientos veinte, barrio Chijra, de esta Ciudad; mayor de edad, hábil, de mi conocimiento, doy fe, y dice: Que, con fecha diecisiete de setiembre del año en curso, dos mil dieciocho, mediante escritura pública número doscientos setenta y seis, autorizada por mí, su nombrada cónyuge, María Guadalupe Torres ha cedido a favor del ingeniero electricista Antonio Domingo Ravera, la totalidad de los derechos societarios, representados por el uno por ciento de la totalidad del capital social que tenía y le correspondían sobre la razón social "EL TREBOL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA".- Que, la compareciente concurre a este acto con el único objeto de expresar y conceder el asentimiento conyugal correspondiente con la cesión efectuada por su cónyuge, y mencionada anteriormente, de cuyas condiciones, cláusulas, y demás modalidades, expresa que tiene pleno conocimiento.-Previa lectura y ratificación, el otorgante firma esta escritura, en la forma de estilo y por ante mí, lo certifico.- Sigue a la de compraventa.-

Ordénesse la publicación en el Boletín Oficial por un día de conformidad al Art. 10 de la Ley 19550.- San Salvador de Jujuy, 08 de Marzo de 2019.-

JORGE EZEQUIEL VAGO  
PROSECRETARIO TECNICO REGISTRO PÚBLICO  
15 MAR. LIQ. N° 16947 \$300,00.-

Declaración Jurada Domicilio, Correo Electrónico y Persona Política.- El que suscribe ING. LUDOVICO C. PEDETTI, DNI N° 26.232.135, DECLARA bajo juramento lo siguiente: La empresa EL TREBOL SRL tiene como domicilio legal, fiscal y sede administrativa, el siguiente domicilio: Calle: Los Quebrachales N° 920- B° Chijra- Localidad: S.S. de Jujuy- Provincia: Jujuy- Tel / fax: 4264443 - 4264396.- Para comunicaciones fehacientes de toda índole, acreditamos el siguiente correo electrónico: [gerecia@eltrebolconstructora.com](mailto:gerecia@eltrebolconstructora.com).- Personas políticamente expuestas, Ing. Ludovico Celestino Pedetti Armiñana, DNI: 26.232.135 (Socio Gerente) Ing. Antonio Domingo Ravera, DNI: 10.973.019 (Socio) Ninguno de la totalidad de los socios de la empresa EL TREBOL SRL, se encuentra políticamente expuesto en los alcances de la ley.- ACT. NOT. B 00454585 - ALFREDO LUIS BENITEZ (H) - ESC. TIT. N° 2 - S.S. DE JUJUY.-

Ordénesse la publicación en el Boletín Oficial por un día de conformidad al Art. 10 de la Ley 19550.- San Salvador de Jujuy, 08 de Marzo de 2019.-

JORGE EZEQUIEL VAGO  
PROSECRETARIO TECNICO REGISTRO PÚBLICO  
15 MAR. LIQ. N° 16947 \$300,00.-

## CONCURSOS Y QUIEBRAS

Dr. R. Sebastian Cabana, Juez del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 4, Secretaría N° 7, de la Provincia de Jujuy, hace saber que en el Expte. N° C-07398/13, caratulado: "PEDIDO DE PEQUEÑO CONCURSO: MACHUCA, GLADI ESTHER; PACHMAN, DAVID Y PACHMAN LORENA", se ha dictado la siguiente Resolución: "San Salvador de Jujuy, 21 de Febrero de 2019.- Autos y Vistos... Considerando... Resuelve: I.- Ampliar los plazos del concurso de "DAVID

PACHTMAN, GLADI ESTHER PACHTMAN y LORENA PACHTMAN" y fijar nueva fecha para la celebración de la AUDIENCIA INFORMATIVA para el día 27 de marzo de 2019 a hs. 9.00, o el día subsiguiente hábil si éste fuere feriado o inhábil, declarando como fecha de vencimiento del período de exclusividad el día 8 de abril de 2.019 a hs. 9.30 conforme fue expuesto en los considerandos.- II.- Ordenar la publicación de Edictos por la concursada durante cinco (5) días en el Boletín Oficial y en un diario local, debiendo acreditar el cumplimiento, bajo apercibimiento de ley (Art. 30 L.C.Q.).- III.- Tener presente la mejora de la propuesta de acuerdo preventivo para acreedores quirografarios efectuada a fs. 905/906, poniendo la misma en conocimiento de los interesados.- IV.- Por Secretaría, expedir copia certificada del escrito de fs. 905/906, dejándose constancia de la fecha de presentación de la mejora de propuesta y de las fojas en la que consta agregada a la causa.- V.-Agregar copia en autos y en el Legajo de Copias (Art. 279 LCQ), notificar a la Sindicatura mediante cédula exenta y a los demás interesados Art. 273 inc.5, registrar, etc. Fdo. Dr. R. Sebastian Cabana, Juez.-Ante mí Dra. María Silvia Molina-Prosecretaria.-

08/11/13/15/18 MAR. LIQ. N° 16871 \$725,00.-

Dra. Marisa E. Rondón, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3 - Secretaría N° 5, en el Expte. N° B-146.965/05, caratulado: "Quebra Indirecta: Sanchez Di Pietro, Juan Fernando" hace saber por este medio que en los autos de referencia se ha dictado la siguiente resolución: San Salvador de Jujuy, 18 de Diciembre de 2018. Autos y Vistos...-Resulta...-Considerando...-Resuelve: 1.- Declarar la Quebra del Sr. Juan Fernando Sanchez Di Pietro D.N.I. N° 17.220.728, argentino, divorciado, con último domicilio conocido y denunciado en calle Dr. Vidal N° 1073 del Barrio Ciudad de Nieva de la ciudad de San Salvador de Jujuy (Art. 63 LCQ). 2.- Disponer que en la quiebra continúe actuando el mismo Síndico que intervino en el concurso preventivo CPN RUBEN ALBERTO DALBES, con domicilio legal en calle Liniers N° 1745 del Barrio Alto Padilla de esta ciudad de San Salvador de Jujuy (Art. 64 LCQ). 3.- Fijar como fecha de vencimiento del plazo para que los acreedores posteriores a la presentación en concurso, formulen sus pedidos de verificación ante el Síndico el día 20 del mes de Marzo del año 2019 (Art. 88 y 202 LCQ). 4.- Fijar el día 15 del mes de Abril de 2019 a fin de que el Síndico presente los informes individuales de los acreedores que hayan solicitado verificación de crédito. 5.- Mantener la Inhibición General sobre los Bienes del fallido y disponer la Inhabilitación del mismo por el término de un año; a tales efectos, deberán librarse oficios para la anotación de la Quebra y de la Inhibición dispuesta a los Registros correspondientes (Nacional de la Propiedad Automotor, General de Inmuebles, Público de Comercio, Créditos Prendarios, Marcas y señales), Dirección General Impositiva, Municipalidad de la Capital, Registro Civil, Dirección General de Rentas, y Entidades Bancarias. 6.- Ordenar al fallido y a terceros que entreguen y pongan a disposición del Síndico todos los bienes de aquél. 7.- Prohibir que se hagan pagos al fallido, los que en caso de realizarse, carecerán de eficacia. 8.- Ordenar la interceptación de la correspondencia dirigida al quebrado, las que deberán ser entregadas al Síndico. 9.- Intimar al Síndico para que realice de inmediato el inventario al que se refiere el inc. 9 del Art. 88 de la Ley 24.522. 10.- Ordenar al Sr. Juan Fernando Sanchez Di Pietro DNI N° 17.220.728, que se abstenga de abandonar el país sin previa autorización de este Juzgado, en los términos dispuestos por el Art. 103 de la Ley 24.522. Al efecto, ofíciase a la Dirección de Migraciones, Aduana, Gendarmería Nacional, Policía Provincial, Policía Federal y Prefectura Naval. 11.- Ordenar al Síndico proceda a publicar edictos durante cinco días, sin necesidad de previo pago, sin perjuicio de asignar los fondos correspondientes cuando los hubiere, en el Boletín Oficial y en un diario de amplia circulación local en los términos dispuestos en el Art. 89 de la Ley de Concursos y Quiebras. 12.- Fijar fecha para la celebración de la audiencia del sorteo del Martillero Público Judicial que va a intervenir en la realización y enajenación de los bienes, para el día 05 del mes de Febrero del año 2019, a horas 10:00. Al efecto, notifíquese al Colegio de Martilleros. 13.- Notifíquese en Secretaría Martes y jueves o el siguiente hábil en caso de feriados (Art. 26 de la L.C. y 154 del C.P.C.). 14.- Regístrese, agréguese copia en autos y notifíquese por cédula al síndico y al fallido. Fdo.Dra. Marisa E. Rondón - Juez - Ante Mí: Dra. María Laura López Pfister - Secretaria.- Publíquense edictos durante cinco días en el boletín Oficial y un diario de amplia circulación local.- San Salvador de Jujuy, 7 de marzo de 2019.-

11/13/15/18/20 MAR. S/C.-

Dr. Juan Pablo Calderón Juez del El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 Secretaría N° 1, en el Expte. C-128881/18 caratulado, "QUEBRA DIRECTA DE JUJUY MOTOS S.A. (MOTOS SALTA (NOMBRE DE FANTASIA)", hace saber que se ha dictado la siguiente Resolución: "San Salvador de Jujuy, Diciembre 19 de 2018 Autos y Vistos...Considerando...Resuelve: 1.- Declarar el estado de quiebra de JUJUY MOTOS SOCIEDAD ANONIMA CUIT N° 33-71016159 con domicilio real en Avda. Almirante Brown N° 1098, de esta Ciudad y sucursal en Calle Jujuy 602 esquina San Luis, de la Ciudad de Salta, Provincia de Salta, en los términos del art. 86 de la LCQ. 2.- Atento a lo informado por el actuario a fs. 59, fijar audiencia para el sorteo del síndico el día 07 de FEBRERO de 2019 la que se llevará a cabo en la Superintendencia del Poder Judicial, a hs. 9 de conformidad a lo dispuesto en la Acordada de fecha 12 de junio de 1.996, debiéndose librar para su conocimiento el oficio pertinente, como asimismo al Consejo de Ciencias Económicas de esta Provincia en conformidad a lo dispuesto en la Acordada N° 17/14 del Excmo. S.T.J. 3.- Decretar INHIBICION GENERAL DE BIENES de la fallida, debiendo librarse los correspondientes oficios para la anotación de la quiebra y la inhibición dispuesta, a los registros correspondientes (Nacional de la Propiedad Automotor, Dirección General de Inmuebles, Registro Público de comercio, Registro de marcas y señales, AFIP, Municipalidad, Dirección General de Rentas, Entidades bancarias, Registros de Minas, Registro Nacional de la Propiedad Automotor con competencia en maquinarias agrícolas, viales industriales y créditos prendarios), de las Provincias de Jujuy y Salta (mediante oficio Ley), respectivamente(inc. 2). 4.- Ordenar al Sr. Oficial de Justicia que por turno corresponda que con habilitación de días y horas inhábiles se constituya en el domicilio de la fallida y proceda a realizar el inventario de los bienes que se encuentran en el mismo, y al cierre de la Sede Social, designando depositario judicial Sr. Cesar Antonio Puentes, en su carácter de Presidente de la fallida, con las prevenciones y formalidades de ley. Facultase al Sr. Oficial de Justicia, a requerir los servicios de un cerrajero y el auxilio de la fuerza pública, en caso de ser necesario. - 5.- Tener presente la denuncia de Sucursal en Calle Jujuy 602 esquina San Luis, de la Ciudad de Salta, debiendo librarse oficio Ley 22.172 al Sr. Jefe de Ujieres de la Provincia de Salta para que por donde corresponda ordene que con habilitación de días y horas inhábiles se constituya en el domicilio mencionado perteneciente a la fallida en esa Provincia y proceda a realizar el inventario de los bienes que se encuentran en el mismo, procediendo inmediatamente de cumplido lo ordenado al cierre de tal sucursal, designando depositario judicial Sr. Cesar Antonio Puentes, en su carácter de Presidente de la fallida, con las prevenciones y formalidades de ley. Facúltase a la persona designada a requerir los servicios de un cerrajero y el auxilio de la fuerza pública, en caso de ser necesario. - 6.- Librese oficio al Colegio de Martilleros de Jujuy, para que con habilitación de días horas inhábiles, realice el sorteo e informe a que Martillero Judicial corresponde designar en el presente proceso, el que deberá tener participación en las medidas ordenadas en los dos apartados precedentes, facultándolo para el diligenciamiento de tales medidas.- 7.- Ordenase al Martillero que se designe el Secuestro de los siguientes Vehículos Volkswagen Saveiro 1.6, dominio GUL 907; Pick Up KIA dominio FZS 044, Motocicleta KTM DUKE, dominio 254 KDY, y su depósito en la Casa Central de la fallida, sita en Avda. Almirante Brown N°1098, de esta Ciudad, designando depositario judicial Sr. Cesar Antonio Puentes, en su carácter de Presidente de la fallida, con las prevenciones y formalidades de ley. Asimismo, dispóngase la prohibición de circular de los mencionados vehículos, librándose a tales fines, oficio a la Dirección de Tránsito de la Municipalidad de San Salvador de Jujuy y de la Ciudad de Salta, Policía de las Provincias Jujuy y Salta, Dirección Nacional de Seguridad Vial, Policía Federal Argentina, y Gendarmería Nacional. - 8.- Ordenase el desapoderamiento de todos los bienes de la fallida en los términos y con el alcance dispuesto por el art.



107 y ccs. de la LCQ. 9.- Tener presente los libros de comercio y demás documentación adjuntada con el escrito de demanda y en caso que la sindicatura considere que faltan algunos se intimará a la fallida a su presentación, bajo apercibimiento de ley.- 10.- Establecer expresa prohibición de efectuar pagos a la fallida, los que de hacerse carecen de eficacia. - 11.- Ordenar se intercepte la correspondencia y comunicaciones dirigidas a la fallida, relativa a los negocios de la deudora, las que deberán ser entregadas a los Dres. Lamas y/o Montenoví, hasta la designación del Síndico. A tal fin deberán librarse los correspondientes oficios con constancia del domicilio de la fallida y de los mencionados Letrados. (inc. 6). 12.- Ordenar a Los Sres. Socios de la fallida, Sres. Cesar Antonio Puentes, Sergio Guillermo Guanaja, Luciano Alberto Pereyra, y Daniela Marcela De La Barra, que se abstengan de abandonar el país sin previa autorización de este Juzgado (art. 103 de la LCQ). A tal fin, ofíciase a la Dirección Nacional de Migraciones, Aduanas, Gendarmería Nacional, Policía Provincial, Policía Federal, Policía de Seguridad Aeroportuaria y Prefectura Naval (art. 88 inc. 8 LCQ), intimándose a los promotores de autos, en el perentorio e improrrogable plazo de dos (2) días a denunciar el Número de Documento Nacional de Identidad, de cada uno de los mencionados accionistas. 13.- Disponer que se oficie a los Juzgados Federales de las Provincias de Jujuy y Salta y a todos los Juzgados y Tribunales Provinciales - de ambas provincias- haciendo saber de la declaración de quiebra de la fallida; y se publiquen edictos durante cinco días en el Boletín Oficial de la Provincias de Jujuy y Salta, y en un diario de amplia circulación en ambas provincias (arts 28 y 89 LCQ), sin necesidad de previo pago y sin perjuicio de asignar los fondos correspondientes en cuanto los hubiera. - 14.- Hacer lugar a la medida cautelar de no pago de cheques y remisión de fondos ordenándose, como se pide, a BANCO MACRO; BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA Y BANCO CREDICOOP, todo ellos Sucursales de Jujuy y Salta, se abstengan de abonar los Cheques emitidos por JUJUY MOTOS S.A., cualquiera sea su monto, beneficiario y fecha de emisión, y procedan al depósito de las sumas existentes en esa cuenta o que por cualquier motivo se acrediten en ellas, a la orden de este Juzgado y como pertenecientes a los presentes obrados, librándose oficio al Banco Macro Anexo Tribunales, de esta provincia, a los fines de la Apertura de la cuenta del presente proceso.- 15.- Notificaciones en Secretaría los días martes y jueves o el siguiente día hábil si alguno de ello fuere feriado. (art. 26 y 278 LCQ y 154 del C.P.C). 16.- Registrar, agregar copia en autos y notificar. 17.- De conformidad a lo dispuesto por el art. 72 del C.P.C. imponer al proponente la carga de confeccionar los oficios ordenados los que deberán ser presentados al Juzgado para su debido control y firma y posterior diligenciamiento, en el término de dos (2) días. - 18.- Intímese a los promotores de autos en el plazo de cinco (5) días, a acreditar el pago de la correspondiente Tasa de Justicia, bajo apercibimiento de Ley. - 19.- Notifíquese por cédula (art. 155 CPC). - Fdo: Dr. Juan Pablo Calderón - Juez - Ante Mi: Dr. Francisco Saidman Rós - Prosecretario." Resolución de fecha 20 de diciembre de 2018; San Salvador de Jujuy, 20 de diciembre de 2018. Autos y Vistos....Considerando....: Resuelve: I.- Hacer lugar a la aclaratoria solicitada por los Dres. Ángel Alberto Lamas y Diego Ignacio Montenoví, y en consecuencia aclarar que en el párrafo segundo del Considerando de la sentencia de fecha 19 de diciembre de 2018, donde dice comenzó a funcionar en el mes de Agosto de 2018"...debe decir"...comenzó a funcionar en el mes de Agosto de 2000...."- Que en el apartado I de la sentencia de fecha 19 de diciembre 2018 donde dice "...Jujuy Motos Sociedad Anónima Cuit N° 33-71016159..." debe decir"...Jujuy Motos Sociedad Anónima Cuit N° 33-71015159-9". Que en el apartado 12. pie la sentencia de fecha 19 de diciembre de 2018 donde dice "...Sres. Cesar Antonio Puentes, Sergio Guillermo Guanaja, Luciano Alberto Pereyra, y Daniela Marcela de La Barra..." debe decir "...Sres. Cesar Antonio Puentes, D.N.I. N° 16.446.437; Sergio Guillermo Guanaja, D.N.I. N° 27.110.820; Luciano Alberto Pereyra, D.N.I. N° 30.222.527 Y Daniel Marcelo De La Barra, D.N.I. N° 22.094.462...". II.- Notifíquese por cédulas, agréguese copia en autos, protocolícese, etc..- Fdo. Dr. Juan Pablo Calderón - Juez - Ante Mi, Dra. Amelia del Valle Farfán - Secretaria.- Resolución de fecha 26 de febrero de 2019: "San Salvador de Jujuy, 28 de febrero de 2019.- I.- Proveyendo a lo informado por el Sr. Síndico y lo dispuesto en la resolución de fecha 19/12/2018 apartado 13, hágase saber a los acreedores que el plazo para que formulen sus pedidos de verificación ante el Síndico, C.P.N. Juan Arturo Chumacero, inicia a partir de la publicación del presente y concluye el día 01 de abril de 2019. Hágase saber que el domicilio constituido por la sindicatura se encuentra sito en calle José de la Iglesia N° 1272 de la ciudad de San Salvador de Jujuy, siendo el horario de atención los días martes, miércoles y jueves, en el horario comprendido entre las 17.00 a 20.00 horas. II.- Ordenarse la publicación de edictos del presente y la resolución de fecha 19/12/2018, por la fallida durante cinco días en el Boletín Oficial y en un diario local de Jujuy y de Salta, debiendo acreditar su cumplimiento en el término de cinco días bajo apercibimiento de Ley (Art. 30 L.C.Q.). III.- Cumplido lo dispuesto precedentemente, vuelvan a despacho estas actuaciones a fin de resolver lo peticionado por el Sr. 18 del corriente mes y año. IV.- Notifíquese del C.P.C.). Fdo. Dr. Juan Pablo Calderón Amelia del Valle Farfán - Secretaria - an Salvador de Jujuy, 28 de febrero de 2019.-

11/13/15/18/20 MAR. S/C.-

El señor Juez del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 9- CONCURSOS Y QUIEBRAS- Dr. ANGEL LUIS MOIA, Secretaria N° 1 de la Dra. María Victoria Ardoy, sito en calle Santiago del Estero N° 382 de la ciudad de Paraná, comunica por cinco (5) días que en los autos caratulados: "EMPRESA SAN JOSE S.A. S. PEDIDO DE CONCURSO PREVENTIVO S/ CONCURSO PREVENTIVO- ar. 288 L.C.Q.", Expte N° 3513 presentación efectuada en fecha 02.11.2018, se ha declarado en fecha 21.12.2018, la apertura del CONCURSO PREVENTIVO de EMPRESA SAN JOSE S.A., inscripta en la Dirección de Inspección de Personas Jurídicas de la Provincia de Entre Ríos, bajo matrícula 2199179, en fecha 30.12.1952, CUIT 30-54625840-4, domicilio social en calle Fray Mamerto Esquiú N° 855 de la ciudad de Paraná, Departamento Paraná, Provincia de Entre Ríos y se ha dispuesto que los acreedores por causa o título anterior a su presentación podrán presentar sus pedidos de verificación ante la sindicatura, estudio "Abelardo G. Cerini y Asociados"- integrado por los contadores Sergio Ramón Crippaldi, Abelardo Gabriel Cerini y Alejandro Alberto Chiaria -, con domicilio en calle Tucumán N° 550 de esta ciudad, quien atenderá los días lunes a viernes de 17 a 19 horas y viernes de 10 a 12 horas (días hábiles judiciales) hasta el día 30.05.2019 inclusive. Se han fijado los días 10.09.2019 y 04.12.2019 para que la sindicatura presente, respectivamente, los informes previstos en los arts. 35 y 39 de la ley 24.522 y el día 11.06.2020 a las 09:00 hs. Para la celebración de la audiencia informativa, prevista en el art. 14 inc. 10 L.C.Q., la que se realizara en la sede del juzgado. Paraná, 28 de diciembre de 2018. Fdo. María Victoria Ardoy- Secretaria.-

15/18/20/22/25 MAR. LIQ. N° 16929 \$725,00.-

## EDICTOS DE USUCAPION

Dra. Elba Rita Cabezas, Vocal de la Sala Primera de la Cámara Civil y Comercial de la Provincia de Jujuy, Presidente de trámite en el Expte. N° C-010533/13 caratulado "Prescripción Adquisitiva De Inmueble: Alarcón, María Ester C/ Diacono de Mendez, Emma y Otros". Ordena se notifique en el inmueble a usucapir, ubicado en calle O'Higgins s/n, B° Higuera, individualizado como: Padrón A-11558, Parcela 21 Circunscripción I, Manzana 26, Sección 8 la siguiente providencia: "San Salvador de Jujuy, 26 de Diciembre de 2018. I.- Al escrito de fs. 148: Atento lo solicitado y constancia de autos de la demanda ordinaria por prescripción adquisitiva de dominio interpuesta, córrase traslado a Emma Diacono de Méndez, Segundo Méndez, Pablo Méndez y a "todos los que se consideren con derecho sobre el inmueble a usucapir", para que la contesten dentro del plazo de quince días hábiles, bajo apercibimiento de darles por decaído el derecho a hacerlo si así no lo hicieren (Art. 298 del C.P. Civil,

Art. 531° del C.P. Civil - Conf. modificación Ley 5486). II.- A efectos de la notificación de Emma Diacono de Mendez, Segundo Méndez y " todos los que se consideren con derecho sobre el inmueble a usucapir", publíquense Edictos por tres veces, dentro de un período de cinco días, en el Boletín Oficial y un diario local. III.- A efectos de la notificación del demandado PABLO MENDEZ, librese cédula de notificación al domicilio sito en Avda. Mitre N° 285, B° Belgrano de esta ciudad. IV.- Además deberán exhibirse los edictos en la Municipalidad de San Salvador de Jujuy. V.- Transmitir mediante radiodifusión local durante treinta días, debiendo acreditarse con la certificación respectiva (conf. Art. 535° del C.P.Civil - modif. Ley 5486). V.- Intímese en igual término para que constituyan domicilio legal dentro del radio asiento de este Tribunal, bajo apercibimiento de notificarles en lo sucesivo por Ministerio de ley. VI.- Notificaciones en Secretaría: Martes y jueves o el siguiente día hábil si alguno de ellos fuere feriado. VII.- Conforme lo dispuesto por el Art. 536° del C.P. Civil- modif. Ley n° 5486, cumpla la actora con la colocación del cartel indicativo conteniendo los datos de la demanda de usucapación, con actuación del Sr. Oficial de Justicia. VIII.- Atento a lo normado en el último párrafo del artículo mencionado 1905, 5 y 7 del Código Civil de la República Argentina y Art. 275 y ccs. del C.P. Civil de la Provincia dispóngase la anotación de litis del inmueble objeto de la presente causa individualizado como: Circunscripción 1, Sección 8, Manzana 26, Parcela 21, Padrón A-11.558, ubicado en B° Higuera de la ciudad de San Salvador de Jujuy, Departamento Dr. Manuel Belgrano, de esta Provincia, de propiedad del Sr. Segundo Méndez y Emma Diacono de Mendez. IX.- A tales fines, librese oficio a la DIRECCIÓN PROVINCIAL DE INMUEBLES, facultándose para el diligenciamiento al Dr. Diego Andrés León y/o la persona que el mismo designe. Notifíquese por cédula. Fdo: Dra Elba Rita Cabezas - Juez - Ante Mi. Dra. Martina Cardarelli - Secretaria.- Publíquense edictos en el Boletín Oficial y en un Diario local por tres veces en cinco días, haciéndose saber que se tendrá por notificado desde la última publicación de los mismos (art. 162 C.P.C.).- San Salvador de Jujuy, 05 de febrero de 2019.-

11/13/15 MAR. LIQ. N° 16934 \$615,00.-

## EDICTOS DE NOTIFICACION

Dr. Jorge Daniel Alsina - Vocal de la Sala Segunda de la Cámara Civil y Comercial de la Provincia de Jujuy, en el Expte. B-263760/2011, caratulado: "Daños y Perjuicios: García Angélica Del Valle C/ Flores David y Zarate Adrián Rubén, publíquese el siguiente decreto: San Salvador de Jujuy, 28 de Marzo de 2017.- Atento el informe Actuarial que antecede y lo solicitado, dése por decaído el derecho a contestar la demanda al accionado Sr. David Flores. Firme, se designará como representante del Sr. David Flores al Sr. Defensor Oficial de Pobres y Ausentes.- Notifíquese por cédula y al accionado mediante Edictos, debiendo publicarse por tres veces en cinco días en el Boletín Oficial y un Diario Local.- Conforme Art. 50 Y 72 del C.P.C. se impone la carga de confección de los Edictos ordenados precedentemente.- Fdo. Dr. Jorge Daniel Alsina -Vocal- Ante mi: Dra. Rocío Gismano -Pro Secretaria.- Publíquese edictos en el Boletín Oficial y un Diario Local de la Provincia de Jujuy, por tres veces en cinco días, en letra 7b, sin agregados ni enmiendas.- Secretaria, San Salvador de Jujuy, 11 de Mayo de 2017.-

11/13/15 MAR. LIQ. N° 16872 \$615,00.-

Dra. Marisa Rondon Jueza de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 Secretaria N° 4, en el Expte. N° C-093.532/17, caratulado: "EJECUTIVO: IÑIGO JOSE FERNANDO C/ OVEJERO ALDO DANIEL" se notifica por este medio al demandado, Sr. Ovejero Aldo Daniel, el siguiente provido: San Salvador de Jujuy, 04 de agosto de 2017. 1.-Tengase por presentada al Dr. Irunzun Fernando, por constituido domicilio legal, por parte, en nombre y representación de Iñigo José Fernando. Conforme lo acredita con el Poder General para Juicio que agrega debidamente juramentada.- 2.-Atento a la demanda ejecutiva y lo dispuesto por los arts. 472, 478 y 480 del C.P.C., librese en contra del demandado Ovejero Aldo Daniel mandamiento de pago, ejecución y embargo, por la suma de pesos tres mil novecientos e/00/100 ctvos. (\$3.900,00), en concepto de capital reclamado, con más la suma de pesos un mil novecientos cincuenta (\$1.950,00), calculada para responder a intereses legales y costas del presente juicio. En defecto de pago trábase embargo sobre los bienes de su propiedad, hasta cubrir ambas cantidades debiéndose designar depositario judicial al propio afectado y/o a persona de responsabilidad y arraigo, con las prevenciones y formalidades de ley, requiriéndose la manifestación sobre si los bienes embargados registran algún gravamen, y en caso afirmativo exprese monto, nombre y domicilio del o los acreedores y cíteselo de remate para que oponga excepciones legítimas si las tuviere en el término de cinco (5) días, en el Juzgado Civil y Comercial 2, Secretaria 4, sito en la calle Independencia Esquina La Madrid bajo apercibimiento de mandar llevar adelante la ejecución.- 3.- Al efecto comisionase al Sr. Oficial de Justicia, con la facultad de allanar el domicilio y hacer uso de la fuerza pública si fuere necesario.- Así mismo intímase a la demandada para que en el mismo plazo antes fijado, constituya domicilio legal dentro del radio de tres kms del asiento del juzgado, bajo apercibimiento de considerarla notificada por Ministerio de ley todas las posteriores resoluciones que se dicten (art. 52 del C.P.C.). 5.-Notifíquese (art. 54 del C.P.C.C.).- Fdo. Dra. Marisa Rondon, Jueza habilitada, Ante mi, Dra. Beatriz Borja, secretaria.- Publíquense edictos en el Boletín Oficial y en un diario local por tres veces en cinco días.- Asimismo se le hace saber que los términos comienzan a correr a partir de la última publicación y en su caso de incomparecencia se le designará un defensor oficial de pobres y ausentes.- San Salvador de Jujuy, 21 de Diciembre del 2018.-

15/18/20 MAR. LIQ. N° 16778 \$ 615,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7 Secretaria N° 14, en el Expte. N° C-045195/15, caratulado: "EJECUTIVO: SISTEMAS UNIFICADOS DE CREDITO DIRIGIDOS S.U.C.R.E.D S.A. c/ PUCA NICOLAS BENITO", se hace saber a la demandada Sr. Nicolás Benito Puca, la siguiente Providencia: "San Salvador de Jujuy, 16 de Octubre de 2018: I.- Proveyendo la presentación de fs.45: librese nuevo Edicto como se pide, según lo dispuesto a fs. 43.- Proveyendo la presentación de fojas 38: I Proveyendo la presentación de fojas 42: Atento lo manifestado y constancias de autos notifíquese la providencia de fojas 13 al demandado Sr. Nicolás Benito Puca, mediante Edictos-Art. 162 del C.P.C.- II.- Notifíquese y expídense Edictos. Fdo.: Dra Liz Valdecantos Bernal - Juez. Ante mi: Dr. Ignacio José Guesalaga -Secretario Habilitado.- Providencia de Fojas 13:" S. S. de Jujuy, 18 de Junio de 2015. Librese en contra del demandado Nicolás Benito Puca, en el domicilio denunciado, mandamiento de pago, ejecución, embargo y citación de remate por la suma de pesos quince mil ochocientos noventa y dos con 80/100 (\$15.892,80.-), en concepto de capital con más la de pesos: cuatro mil setecientos sesenta y siete con 84/100 (\$4.767,84.-).- Calculada provisoriamente para acrecidas y costas del juicio.- En defecto de pago, trábase embargo, cíteselo de remate para que en el término de cinco días, concorra ante éste Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7, Secretaria 14, a oponer excepciones legítimas si las tuviere, bajo apercibimiento de llevarse adelante ésta ejecución.- Además requiérase manifestación sobre si los bienes embargados, registran prendas u otros gravámenes y en caso afirmativo exprese motivo, nombre y domicilio del acreedor prendario o juez embargante.- Córrase traslado del pedido de intereses, gastos y costas, por igual término antes mencionado, bajo apercibimiento de lo que por derecho hubiere lugar.- Asimismo y también por el plazo señalado se intimará a la demandada, para que constituya domicilio legal dentro del radio de los tres kilómetros, del asiento de éste Juzgado, bajo apercibimiento de notificársele en los sucesivos por Ministerio de la Ley (Art. 52 del ítem).- Fdo: Dra Liz Valdecantos Bernal - Juez Ante mi: Esc. Nadia Torfe - Secretaria por Habilitación.- Publíquense Edictos en un Diario Local y en el Boletín Oficial



(Art. 162 del C.P.C.) por tres veces en el término de cinco días. Se hace saber al accionado que los términos empiezan a correr a partir de la última publicación de edictos.- Secretaria: Dra. Sandra Torres.- San Salvador de Jujuy, 16 de Octubre de 2018.-

**15/18/20 MAR. LIQ. N° 16933 \$ 615,00.-**

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7 Secretaría N° 14, en el Expte. N° B-288171/13, caratulado: "Ejecutivo: C.A.R.S.A. S.A. C/ Sergio Benicio", se hace saber al demandado Sr. Sergio Benicio, la siguiente Providencia: "San Salvador de Jujuy, 10 de Abril de 2018:- Proveyendo la presentación de fs.71: Atento a lo manifestado y constancia de autos, notifíquese la providencia de fs.13 mediante Edictos Art.162 del C.P.C.- Notifíquese- Art. 155 del C.P.C. y expídase Edictos. Fdo.: Dra. Liz Valdecantos Bernal - Juez. Ante mí: Dra. Sandra Torres-Secretaria por Habilitación.- Providencia de Fojas 13:" S. S. de Jujuy, 11 de Marzo de 2013. Atento a la demanda ejecutiva por cobro de pesos deducida y lo dispuesto por los Artículos 472, inc.4°, 478 y correlativos del C.P.C., librese en contra del demandado Sergio Benicio, en el domicilio denunciado, mandamiento de pago, ejecución, embargo y citación de remate por la suma de pesos dos mil trescientos sesenta y dos con 64/100 (\$2.362,64.-), en concepto de capital con más la de pesos: setecientos ocho con 79/100 (\$708,79.-) calculada provisoriamente para acrecidas y costas del juicio.- En defecto de pago, trábase embargo sobre bienes muebles de propiedad del demandado hasta cubrir ambas sumas, designándose depositario judicial al propio afecto en caso de negativa a persona de responsabilidad y arraigo con las formalidades y prevenciones de Ley. Asimismo, cíteselo de remate para que en el término de cinco días, concurra ante éste Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7, Secretaría 14, a oponer excepciones legítimas si las tuviere, bajo apercibimiento de llevarse adelante ésta ejecución.- Además requiérase manifestación sobre si los bienes embargados, registran prendas u otros gravámenes y en caso afirmativo exprese motivo, nombre y domicilio del acreedor prendario o Juez embargante.- Córrese traslado del pedido de intereses, IVA, gastos y costas, por igual término que el antes mencionado, con la copia respectiva y bajo apercibimiento de lo que por derecho hubiere lugar.- Asimismo y también por el plazo señalado se intimará a la demandada, para que constituya domicilio legal dentro del radio de los tres kilómetros, del asiento de éste Juzgado, bajo apercibimiento de notificársele en los sucesivos por Ministerio de la Ley (Art. 52 del idem).- Notifíquese, librese mandamiento.- Fdo: Dra. Lis Valdecantos Bernal - Juez Ante Mí: Proc. María Ángela Pereira-Secretaria.- Publíquese Edictos en un Diario Local y en el Boletín Oficial (Art. 162 del C.P.C.) por tres veces en el término de cinco días. Se hace saber al accionado que los términos empiezan a correr a partir de la última publicación de edictos y que las copias se encuentran reservadas en Secretaría.- Secretaria: Dra. Sandra Torres.- San Salvador de Jujuy, 10 de Abril de 2018.-

**15/18/20 MAR. LIQ. N° 16932 \$ 615,00.-**

Dr. R. Sebastian Cabana - Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nro 4, Secretaria 7, de la Provincia de Jujuy, hace saber al Sr. Jonatan Lisandro Castillo, D.N.I. N° 34.022.491, que en el Expte. N° C-066.463/16 caratulado: EJECUTIVO CARSA S.A. C/ CASTILLO, JONATAN LISANDRO, se dictó el siguiente Proveído de Fs.41: San Salvador de Jujuy, 20 de abril del 2018.- Habiéndose agotado la vía dispuesta por el Art. 162 del C.P.C., y lo solicitado precedentemente, notifíquese el proveído de fs. 19/19vta. mediante edictos que deberán ser publicados por tres veces consecutivas en cinco días en el Boletín Oficial y en un diario local, haciéndole saber al accionado JONATAN LISANDRO CASTILLO, D.N.I. N° 34.022.491, que deberá presentarse, a hacer valer sus derechos, bajo apercibimiento de nombrársele al Defensor Oficial como su representante con quién se seguirá el juicio (art. 474 del C.P.C.).- Notifíquese art.154 del C.P.C. rfs. Fdo. Dr. R. Sebastian Cabana: Juez. Ante Mí Dra. María Cecilia Farfan: Secretaria) Proveído de Fs 19/19 Vta.: "San Salvador de Jujuy, 01 de Febrero de 2017.-Proveyendo el escrito que antecede, téngase por cumplido lo requerido a fs.16, 2do.párrafo. Atento a lo solicitado, y lo dispuesto por los Art. 472 y 478 y correlativos del C.P.C., librese en contra de Jonatan Lisandro Castillo, DNI N° 34.022.491, mandamiento de pago, ejecución y embargo por la suma de pesos ochocientos noventa y cinco con ochenta y nueve ctvs (\$895,89.-) en concepto de capital reclamado, con más la de pesos doscientos sesenta y ocho con setenta y seis ctvs. (\$268,76.-) presupuestada para responder a accesorias legales, intereses y costas del presente juicio. En defecto de pago trábase embargo sobre bienes muebles del demandado hasta cubrir ambas sumas, debiéndose designar depositario judicial de los mismos al propio demandado y en caso de negativa a persona de responsabilidad y arraigo con las prevenciones y formalidades de ley, requiriéndose la manifestación sobre si los bienes embargados registran algún gravamen y en su caso exprese monto nombre y domicilio del o de los acreedores y cítesela de remate para que oponga excepciones legítimas si las tuviere dentro del plazo de cinco días, bajo apercibimiento de mandar llevar la ejecución.- Córrese traslado del pedido de intereses con las copias respectivas en igual término que el antes expresado, bajo apercibimiento de lo que por derecho hubiere lugar. Asimismo le intimará la constitución de domicilio legal dentro del radio de tres kilómetros del asiento del Juzgado, bajo apercibimiento de considerarse notificadas por ministerio de la ley todas las resoluciones posteriores, cualquiera sea su naturaleza (Arts. 52 y 154 del C.P.C.), haciéndole saber que los días de notificación en Secretaría del Juzgado son los martes y jueves ó el siguiente día hábil si alguno de ellos fuere feriado.- Para el cumplimiento de lo ordenado comisionése al Sr. Juez de Paz con jurisdicción en la ciudad Perico, con facultades de allanar domicilio y hacer uso de la fuerza pública si fuere necesario.- Notifíquese (ART. 154 C.P.C.) rfs. Fdo. Dr. R. Sebastian Cabana: Juez. Ante Mí Dra. María Cecilia Farfan: Secretaria).- Publíquese en el Boletín Oficial y en un Diario Local tres veces por cinco días.- San Salvador de Jujuy, 20 de abril de 2018.-

**15/18/20 MAR. LIQ. N° 16931 \$ 615,00.-**

En el marco del Expte. N° 1101-360-S-2018, caratulado "Solicitud de Factibilidad Ambiental para el Proyecto de Ampliación del Parque Industrial Carlos Snopek, ubicado en la localidad de Palpalá" y conforme a lo establecido en la RESOLUCIÓN N° 079-SCA/2019 en su Artículo 4. Se comunica que el ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL correspondiente a la Ampliación del Parque Industrial Carlos Snopek, se encuentra a disposición del público en general, en las oficinas de la Secretaría de Calidad Ambiental sita en Republica de Siria N° 147 3° piso, de la ciudad de San Salvador de Jujuy para su consulta. Los interesados podrán formular sus observaciones por escrito, y conjuntamente con las pruebas que estimen pertinentes, en el plazo de 10 (diez) días hábiles contados a partir de la última publicación. La demanda de radicación de establecimientos industriales en el Parque Industrial "Ingeniero Carlos Snopek", motivó a emprender su ampliación para satisfacer los requerimientos productivos de la región, en el mismo se pretende el emplazamiento de futuras industrias o empresas denominadas "limpias". El proyecto responde a la 1° etapa de la ampliación del Parque Industrial "Ingeniero Carlos Snopek" y consiste en el parcelamiento o división de un terreno de aproximadamente 7,8 ha (padrón P-33703), en 23 lotes o predios de menor tamaño. Dicho terreno se ubica en la zona suroeste de la localidad de Palpalá, dentro del Parque Industrial "Ingeniero Carlos Snopek", hacia el oeste de la ruta nacional N° 66 y sobre la margen izquierda del río Los Alisos. El fraccionamiento se realizará de acuerdo a lo establecido por la Ley Provincial de Fraccionamiento de Tierras N° 2903/72, a lo determinado en la reglamentación de la ley provincial N° 5670 de agrupamientos industriales y de servicios de la provincia de Jujuy y a lo dispuesto por la ordenanza municipal N° 630/00.- Fdo.

**15/18/20 MAR. LIQ. N° 16945 \$ 615,00.-**

**EDICTOS SUCESORIOS**

Juzgado de primera instancia en lo Civil y Comercial N° 9 - Secretaria N° 17, de San Pedro de Jujuy, en Expte N° D-25033/18, caratulado: "Sucesorio Ab intestato de JARA, JUAN CRISOSTONO, solicitado por Jara, Juan Orlando", cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de **JUAN CRISOSTONO JARA (DNI N° 7.270.369)**, Publíquese por tres veces en cinco días en el Boletín Oficial y diario local.- Ante mí: Dra. Mariana Rebeca Roldán, Secretaria.- San Pedro de Jujuy, 17 de Setiembre de 2.018.-

**11/13/15 MAR. LIQ. N° 16915 \$ 615,00.-**

Juzgado de Primer Instancia en lo Civil y Comercial N° 8, Secretaria N° 16, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de: Don **JOSE RICARDO COLLADO, DNI N° 7.809.526** (Expte. N° D-26717/18). Publíquese en Boletín Oficial y Diario Local por tres veces en cinco (5) días.- Ante Mí: Dra. Alicia Marcela Aldonate - Secretaria de Cámara.- San Pedro de Jujuy, 11 de Diciembre de 2018.

**13/15/18 MAR. LIQ. N° 16900 \$ 205,00.-**

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7, Secretaria N° 14, en el Expte. N° C-128156/18 caratulado: "Sucesorio Ab Intestato: ARRIAGADA, SERGIO ORLANDO", cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de **SERGIO ORLANDO ARRIAGADA- DNI N° 12.690.413**.- Publíquese en el Boletín Oficial y un Diario Local por tres veces en cinco días.- Secretaria: Dra. Sandra Mónica Torres.- San Salvador de Jujuy, 17 de Diciembre de 2018.-

**13/15/18 MAR. LIQ. N° 16694 \$ 205,00.-**

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2, Secretaria N° 4 de la Provincia de Jujuy en el Expte. C-110530/2018 "Sucesorio Ab Intestato: PAZ, OSCAR RAMON", cita y emplaza por treinta días hábiles a herederos y acreedores de **OSCAR RAMON PAZ, DNI N° 7.809.186**.- Publíquese en el Boletín Oficial y en un diario local por tres veces en cinco días.- Dra. Elisa Marcet - Firma Habilitada.- San Salvador de Jujuy, 20 de Febrero de 2019.-

**15/18/20 MAR. LIQ. N° 16831 \$ 205,00.-**

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2, Secretaria N° 4, Ref. Expte. C-109216/18, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de **GASPAR, TEOFILA, D.N.I. 9.634.952**, cuyo fin publíquese Edictos en el Boletín Oficial por un día (Art. 2.340 del C.C. y Comercial de la Nación) y en un diario local por tres veces en cinco días, Emplazándose por el término de treinta días, a todos los que se consideren con derecho a los bienes de los causantes.- Juez, Dra. Marisa E. Rondon, Juez Habilitada.- Secretaria Dra. Beatriz Borja.- San Salvador de Jujuy, 15 de mayo de 2.018.-

**15 MAR. LIQ. N° 16921 \$ 205,00.-**

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 6, Secretaria N° 11, Expte C-123.796/2018, caratulado: Sucesorio Ab-Intestato de **CORDOBA NAVARRO, SARA LIA**, cita emplaza por treinta días a herederos y acreedores de **CORDOBA NAVARRO, SARA LIA DNI 9.636.427**.- Publíquese en el Boletín Oficial por un día y en un Diario Local por tres veces en cinco días.- Prosecretaria: Dra. Lucia Frías.- San Salvador de Jujuy, 20 de Diciembre de 2018.-

**15 MAR. LIQ. N° 16919 \$ 205,00.-**

Juzgado de Primera. Instancia en lo Civil y Comercial N° 1- Secretaría N° 1, en el Expte. N° C-128.380/18, caratulado: Sucesorio Ab-Intestato: **CAZON, JOSE ALBERTO** solíc. por Cazon, Cruz, cita y emplaza por treinta días hábiles a herederos y acreedores de **JOSE ALBERTO CAZON, DNI N° 7.270.067**.- Publíquese en el Boletín Oficial por un día y en un diario local de trascendencia por tres veces en cinco días hábiles.- Dra. Amelia del Valle Farfán-Secretaria.- San Salvador de Jujuy, 07 de febrero de 2019.-

**15 MAR. LIQ. N° 16842 \$ 205,00.-**

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 - Secretaria 4, en el Expte. N° C-126515/2018 "Sucesorio Ab Intestato: **TOLABA WILMA ELODIA**", cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de la causante **WILMA ELODIA TOLABA, DNI N° 13.008.481**.- Publíquese en el Boletín Oficial por un (1) día y un Diario Local por tres (3) veces en cinco (5) días.- Dra. Silvana I. Tejerina-Secretaria.- San Salvador de Jujuy, 22 de Febrero de 2019.-

**15 MAR. LIQ. N° 16948 \$ 205,00.-**

El Juzgado de 1ra. Instancia en lo Civil y Comercial N° 3- Secretaria N° 5- de la Provincia de Jujuy, en el Expte. N° C-088497/18, caratulado: Sucesorio Ab Intestato de **QUIPILDOR, FRANCISCO REMIGIO**, que cita y emplaza por el término de treinta (30) días hábiles a todos los que se consideren con derecho a los bienes del causante.- Publíquese por un día en el Boletín Oficial y tres veces en cinco días en un Diario Local.- Dra. María Laura López Pfister - Secretaria.- San Salvador de Jujuy, 18 de Febrero de 2019.-

**15 MAR. LIQ. N° 16970 \$ 205,00.-**

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 6- Secretaria N° 12, en el Expte. Caratulado N° C-123093/2018, "Sucesorio Ab-Intestato: **TIANO JORGE DANIEL** cita y emplaza por treinta días a herederos y/o acreedores **TIANO JORGE DANIEL DNI N° 8.365.257**.- Publíquese en el Boletín Oficial por un día (cfr. Art. 2.340 del C.C.C.N.) y en un Diario local por tres veces en el término de cinco días (cfr. Art. 436 del C.P.C.).- Secretaria N° 12: Dra. Adela Fernanda Salaveron-Prosecretaria Técnica de Juzgado.- San Salvador de Jujuy, 26 de Febrero de 2019.-

**15 MAR. LIQ. N° 16944 \$ 205,00.-**

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3 Secretaria N° 6, en el Expte. N° C-125655/18, "Sucesorio Ab Intestato: **SUMBAÑO BARTOLINA**" cita y emplaza en el término de 30 días a herederos y acreedores de **SUMBAÑO BARTOLINA DNI N° 20.104.570**.- Publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial y por tres (3) veces en cinco días en diario local.- Secretaria N° 6: Dra. Valeria Bartoletti.- San Salvador de Jujuy, 18 de Febrero de 2.019.-

**15 MAR. S/C-**

